

## INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVEN- CIONES GESTIONADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA (INAEM), EJERCICIO 2001

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.1), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 25 de julio de 2003, el Informe de fiscalización de las subvenciones gestionadas por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), ejercicio 2001, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

### ÍNDICE

#### I. INTRODUCCIÓN

- A) Antecedentes de la fiscalización
- B) Descripción del ámbito de gestión fiscalizado
- C) Objetivos, alcance y limitaciones de la fiscalización
  - Objetivos
  - Alcance
  - Limitaciones

D) Trámite de alegaciones

#### II. RESULTADOS

A) Subvenciones gestionadas mediante convocatoria pública.

- Bases reguladoras y convocatorias de las subvenciones.
- Subvenciones concedidas
- Subvenciones denegadas

B) Subvenciones nominativas

C) Otras subvenciones

- Convenio con el SGAE
- Convenio Exposición Centenario Joaquín Rodrigo
- Subvenciones para infraestructura y equipamiento escénico a teatros propiedad de Corporaciones Locales.
- Premios Nacionales

D) Reintegros

#### III) CONCLUSIONES

- Control interno
- Subvenciones de convocatoria pública
- Subvenciones nominativas
- Otras subvenciones

#### IV) RECOMENDACIONES

ANEXOS 1 A 4

#### ABREVIATURAS UTILIZADAS EN ESTE INFORME

ACRETAP	Asociación Cultural Red Española de Teatros, Auditorios y Circuitos de Titularidad Pública.
INAEM	Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
CCAA	Comunidades Autónomas.
ICO	Instituto de Crédito Oficial.
LG	Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
LOFAGE	Ley 6/ 1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.
LRJAP-PAC	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
RPCSP	Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.
SGAE	Sociedad General de Autores y Editores.
Subvenciones de Música	Subvenciones de Música, Lírica y Danza
Subvenciones de Teatro	Subvenciones de Teatro y Circo.
TRLGP	Ley General Presupuestaria, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

#### I. INTRODUCCIÓN

A) Antecedentes de la fiscalización

1.1 El Pleno del Tribunal de Cuentas, por acuerdo de 14 de febrero de 2002, aprobó incluir la presente fiscalización en el «Programa de fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2002», dentro del apartado IV.2 «Otras fiscalizaciones programadas a iniciativa del Pleno del Tribunal».

1.2 Las Directrices Técnicas a que debía sujetarse la fiscalización fueron establecidas mediante acuerdo del Pleno de 21 de marzo de 2002.

B) Descripción del ámbito de gestión fiscalizado

1.3 La presente fiscalización se refiere a las subvenciones gestionadas por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM). Este organismo fue creado, con el carácter de comercial y adscrito al Ministerio de Cultura, por la Ley 50/1984 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985. Asumió las funciones de los siguientes organismos autónomos suprimidos: Junta Coordinadora de Actividades y Establecimientos Culturales; Teatros Nacionales y Festivales de España; y Orquesta y Coro Nacionales de España. El artículo 60.Uno de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, incluye al INAEM entre los Organismos autónomos de carácter industrial, comercial, financiero o análogo que pasan a tener la condición de Organismos Autónomos del Estado, de los previstos en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE). El INAEM está adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Secretaría de Estado de Cultura.

1.4 La estructura orgánica y las funciones del Organismo vienen determinadas por el Real Decreto 2491/96, de 5 de diciembre, que establece:

a) Los órganos rectores del INAEM son el Presidente y el Director General. El Presidente es el Ministro de Educación, Cultura y Deporte. Del Director General dependen las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General: Secretaría General, Subdirección General de Música y Danza, Subdirección General de Teatro, Subdirección General de Personal y Subdirección General Económico-Administrativa.

b) Los fines del Organismo son la promoción, protección y difusión de las artes escénicas y de la música en cualquiera de sus manifestaciones, junto con la proyección exterior de tales actividades y la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas en las materias propias del organismo.

c) Para el cumplimiento de los fines que se le atribuyen, el INAEM tiene, entre otras funciones, las de realización de acciones de fomento y difusión, en particular mediante la gestión de premios, ayudas y subvenciones.

1.5 En el ejercicio 2001, el INAEM tenía competencias en la gestión de los tres programas presupuestarios siguientes:

a) Programa 134.B «Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior». De los créditos de este programa al INAEM le correspondía la gestión de un 11%.

b) Programa 456.A «Música y Danza». Engloba las actividades que corresponde desarrollar en el ámbito de la producción de espectáculos musicales, líricos y coreográficos, del fomento de las actividades musicales

y coreográficas producidas por otros agentes culturales y de crear las condiciones para que se desarrolle la cultura musical. El INAEM gestiona el 87% de los créditos totales de este programa.

c) Programa 456.B «Teatro». Financia las competencias relativas a la creación, fomento y difusión de la

actividad teatral y circense. Es gestionado totalmente por el INAEM.

1.6 En el cuadro 1 se observa la importancia cuantitativa de las subvenciones gestionadas por el INAEM en cada uno de los tres programas indicados, medida en obligaciones reconocidas en el ejercicio 2001\*:

**Cuadro 1 – Subvenciones gestionada por el INAEM, ejercicio 2001 (oblig.reconc.)**

(miles de euros)

	Progr. 134.B	Progr. 456.A	Progr. 456.B	SUMA
Transferencias corrientes	984	31.205	7.347	39.536
Transferencias de capital	0	8.641	2.529	11.170
<b>TOTAL INAEM</b>	<b>984</b>	<b>39.846</b>	<b>9.876</b>	<b>50.706</b>

1.7 En el cuadro 2 se desglosa el importe de las obligaciones reconocidas figuradas en el cuadro anterior indicando la clasificación de las subvenciones en: a) de convocatoria pública, b) nominativas y c) otras. Dentro de las subvenciones que hemos denominado «nominativas» se incluyen únicamente las que figuran individualizadas en la Ley de Presupuestos Generales del

Estado. En las «de convocatoria pública» se incluyen las de libre concurrencia, sea ésta competitiva o no competitiva. Por último, en el grupo «otras» se incluyen las derivadas de los convenios sin concurrencia, las cuotas a organismos internacionales y los Premios Nacionales de Música, Danza, Teatro y Circo, así como el Premio «Calderón de la Barca».

**Cuadro 2 – Clasificación de las subvenciones gestionadas por INAEM, ej. 2001**

(miles de euros)

	Progr. 134.B	Progr. 456.A	Progr. 456.B	SUMA
De convocatoria pública	804	2.673	4.279	7.756
Nominativas	- -	36.881	4.901	41.782
Otras	180	292	696	1.168
<b>SUMA</b>	<b>984</b>	<b>39.846</b>	<b>9.876</b>	<b>50.706</b>

1.8 En el anexo 1 se presenta un mayor detalle de los créditos para transferencias gestionados por el INAEM en los tres programas presupuestarios indicados, en el cual se relacionan individualizadamente las subvenciones nominativas que aparecen

con tal carácter en la Ley 13/2000 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001. En el cuadro 3 se destacan de modo sintético las más importantes en términos cuantitativos.

**Cuadro 3 – Principales subvenciones nominativas gestionadas por INAEM, ej. 2001**

(obligaciones reconocidas - miles de euros)

	aplic.	Progr. 456.A	Progr. 456.B
A la Fundación Teatro Lírico	442.02	14.732	
A la Fundación del Gran Teatro del Liceo	484	8.211	
Al Consorcio del Gran Teatro del Liceo -déficit acumulado	782	2.912	
Al Consorcio del Gran Teatro del Liceo -reconstrucción	785	2.494	
Al Consorcio del Teatro de la Maestranza	442.03	1.184	
A la Asociación Bilbaína de Amigos de la Ópera	485.01	902	
Al Festival Internacional de Música y Danza de Granada	442.01	631	
A la Confederación de Juventudes Musicales de España	480.00	601	
A la Fundación Teatro Lliure-Teatre Public -equipamiento	783		910
A la Fundación Teatro Lliure-Teatre Public	489.00		361
Al Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro	464.00		361
Plan de construcción de Auditorios		3.235	
- Ayuntamiento de Barcelona	762.01	1.131	
- Ayuntamiento de León	762.08	751	
- Ayuntamiento de Girona	762.09	601	
- Consorcio Teatro de la Maestranza	743	301	
- Fundación Orfeo-Catalá Palau de la Música Catalana	784	301	
- Fundación Isaac Albéniz - Escuela "Reina Sofía"	787	150	

C) Objetivos, alcance y limitaciones de la fiscalización

Objetivos

1.9 La fiscalización se ha desarrollado de acuerdo con los objetivos marcados en las Directrices Técnicas. Éstos fueron los siguientes:

a) Comprobar si la gestión económica y financiera de las subvenciones que gestiona el INAEM se ha reflejado adecuadamente en sus estados financieros de acuerdo con los principios y criterios contables que le son de aplicación.

b) Verificar el cumplimiento de la legalidad en la gestión de los fondos públicos asignados a estas subvenciones.

c) Analizar y evaluar la existencia y el efectivo cumplimiento del sistema de control interno implantado por el INAEM en relación con la concesión, tramitación, seguimiento y control de las subvenciones que gestiona.

Alcance

1.10 El período objeto de fiscalización ha sido el ejercicio 2001. No obstante, las comprobaciones han sido ampliadas a ejercicios anteriores y posteriores en aquellos aspectos que se ha considerado conveniente para el adecuado cumplimiento de los objetivos previstos.

Limitaciones

1.11 En el desarrollo de los trabajos de fiscalización no se han presentado limitaciones de importancia que hayan impedido la ejecución de las comprobaciones programadas.

D) Trámite de alegaciones

1.12 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1988 de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Anteproyecto de Informe de la presente fiscalización se remitió para alegaciones al actual responsable del INAEM (Ilmo. Sr.

\* Nota.—Aunque todas las cantidades y operaciones que figuran en este Informe están denominadas originalmente en pesetas, a efectos de presentación se han convertido a euros.

Director General), que lo fue también a lo largo de todo el periodo fiscalizado. Dichas alegaciones fueron presentadas en plazo, primero por la Secretaria General del INAEM y posteriormente, las mismas, por el citado Director General. Estas últimas se adjuntan íntegramente al presente Informe.

1.13 Tras el examen por el Tribunal de las indicadas alegaciones, se han introducido en el Informe los cambios que se han estimado procedentes, identificando los párrafos modificados mediante notas a pie de página. Las alegaciones no aceptadas obedecen sustancialmente a tres causas: a) manifestaciones sobre medidas puestas en práctica con posterioridad al periodo fiscalizado; b) discrepancias no fundamentadas sobre los hechos comprobados por el Tribunal; o c) meras explicaciones sobre las causas de determinados hechos o sobre cuestiones colaterales. En algún caso se ha estimado conveniente insertar, también en nota a pie de página, un comentario con la opinión del Tribunal para precisar el contenido de algún punto concreto. No obstante, la falta de comentario expreso sobre el resto de las alegaciones no significa que el Tribunal comparta su contenido. Hay que señalar que, en un trámite de puesta de manifiesto de resultados, previo a alegaciones, se aceptaron por el Tribunal varias explicaciones y discrepancias relativas a los defectos observados en los expedientes. Esta circunstancia, sin embargo, no ha sido tenida en cuenta en las alegaciones del INAEM, por lo que, en varios casos, se refieren a defectos que no figuraban ya en el Anteproyecto remitido a alegaciones.

## II. RESULTADOS

2.1 A efectos de presentación de los resultados obtenidos en la fiscalización, se han clasificado las subvenciones objeto de este Informe, atendiendo al procedimiento seguido en su tramitación, en las categorías mencionadas en el punto 1.7 del mismo, a saber: «subvenciones de convocatoria pública» (las que siguen un procedimiento de concurrencia), «subvenciones nominativas» (las que aparecen con tal carácter en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2001) y «otras subvenciones». En esta última categoría se incluyen las subvenciones derivadas de Convenios sin concurrencia, las cuotas a organismos internacionales, los Premios Nacionales y el Premio «Calderón de la Barca».

2.2 En el aspecto organizativo, las subvenciones se han gestionado por el INAEM a través de dos Subdirecciones Generales, con procedimientos a veces comunes y a veces dispares, por lo que, aunque se intentará realizar conjuntamente la exposición de los resultados, habrá que señalar, cuando sea procedente y relevante, las diferencias encontradas en la gestión de las subvenciones correspondientes: por un lado las de Música, Lírica y Danza (expresión que, en lo sucesivo se abreviará como «Música»), gestionadas por la Subdirección General de Música y Danza; y, por otro lado,

las de Teatro y Circo (expresión que, en lo sucesivo se abreviará como «Teatro»), gestionadas por la Subdirección General de Teatro.

2.3 Con independencia de los resultados obtenidos en la fiscalización de cada una de las agrupaciones de subvenciones antes mencionadas, que se expresan a lo largo de este Informe, cabe destacar en este punto algunas deficiencias que son comunes a todas ellas y que se refieren, precisamente, a algunos de los aspectos más importantes en la caracterización de un control eficaz sobre las subvenciones públicas:

1. En primer lugar, el sistema de control establecido en el INAEM sobre las subvenciones que concede no permite verificar que el total de ayudas percibidas por el beneficiario no sea superior al coste de la actividad subvencionada. Esta limitación se produce por dos circunstancias: a) por un lado, el INAEM no es riguroso en la exigencia de que los beneficiarios declaren las otras ayudas públicas concurrentes, tanto en el momento de la solicitud como en el de la justificación de la misma; y b) por otro lado, no existe todavía un Registro General de Subvenciones de la Administración del Estado, y muchísimo menos un Registro integrado con las de las demás Administraciones, al que se pueda acceder para verificar el cumplimiento de este requisito.

2. Por otra parte, el control del INAEM sobre los justificantes presentados tampoco resulta correcto ni eficaz. Las facturas originales son devueltas al interesado y, aunque el INAEM asegura que se inutilizan mediante una diligencia acreditativa de que han servido para justificar una subvención pública, tal actuación no ha podido ser corroborada por el Tribunal en ninguno de los expedientes examinados, en los que únicamente constan fotocopias sin dicha diligencia. Esta prevención es importante para evitar que la misma factura pueda ser usada para la justificación de otras subvenciones. Además, en la totalidad de los expedientes integrantes de la muestra constan certificados dando por justificada la subvención, a pesar de las numerosas deficiencias que se han encontrado en ellos por el Tribunal. Esta circunstancia limita la confianza hacia el control ejercido por el INAEM sobre la aplicación de los fondos percibidos por el beneficiario.

A) Subvenciones gestionadas mediante convocatoria pública

2.4 Las bases reguladoras de las subvenciones tramitadas por el INAEM mediante convocatoria pública se contienen en dos Ordenes de 25 de mayo de 2001, que prevén diferentes programas de actuación y modalidades, tanto para Música como para Teatro. Mediante diversas Resoluciones del Director General del INAEM, todas ellas de 31 de mayo de 2001, se convocaron las ayudas correspondientes a los programas citados.

**Cuadro 4 - Programas de subvenciones de convocatoria pública gestionados por la Subdirección General de Música en el ejercicio de 2001.**

*Obligaciones reconocidas netas- miles de euros*

Programas y modalidades	Aplic. presup.	Importe		
		Música	Danza	TOTAL
<b>A.- Programas para favorecer la intercomunicación cultural a través de proyectos de producción musicales, líricos o coreográficos</b>		<b>342</b>	<b>779</b>	<b>1.121</b>
A.1.- Producción anual	Progr. 456.A	108	310	418
A.2.- Producción bienal	18.207.473	234	469	703
<b>B.- Programas de difusión de espectáculos musicales, líricos o coreográficos por distintas Comunidades Autónomas</b>	Progr. 456.A 18.207.473	<b>62</b>	<b>96</b>	<b>158</b>
<b>C.- Programas de difusión de la cultura española por medio de la exhibición en el extranjero de espectáculos musicales, líricos o coreográficos</b>	Progr. 134.B 18.207.471	<b>24</b>	<b>206</b>	<b>230</b>
<b>D.- Programas de entidades sin fines de lucro de ámbito estatal</b>		<b>373</b>	<b>99</b>	<b>472</b>
	Progr. 134.B 18.207.482	66	0	66
	Progr. 456.A 18.207.481	307	99	406
		<b>607</b>	<b>397</b>	<b>1.004</b>
	Progr. 134.B 18.207.471	0	15	15
	Progr. 456.A 18.207.441	78	0	78
<b>E.- Programa de colaboración con festivales, muestras, congresos y certámenes de música y danza con entidades gestoras de salas de teatro que desarrollan programaciones líricas y coreográficas estables.</b>	Progr. 456.A 18.207.461	240	48	288
	Progr. 456.A 18.207.473	55	292	347
	Progr. 456.A 18.207.481	138	42	180
	Progr. 456.A 18.207.485	96	0	96
	Progr. 456.A	1.318	1.356	2.674
	Progr. 134.B	90	221	311
<b>TOTAL</b>		<b>1.408</b>	<b>1.577</b>	<b>2.985</b>

**Cuadro 5 - Programas de subvenciones de convocatoria pública gestionados por la Subdirección General de Teatro en el ejercicio de 2001**

Obligaciones reconocidas netas- miles de euros

Programas y modalidades	Aplic.presup.	Importe
<b>A.- Programa de difusión nacional de la dramaturgia actual y preservación del teatro clásico</b>		<b>3.049</b>
A.1.- Apoyo a la difusión de la dramaturgia española actual, con atención especial a los galardonados con premios de teatro de ámbito autonómico, nacional e internacional	Progr. 456.B 18.207.475	533
A.2.- Difusión del teatro para niños y jóvenes		197
A.3.- Difusión de la dramaturgia internacional de mayor consolidación cultural		367
A.4.- Preservación y difusión del teatro clásico español, grecolatino y clásico extranjero		358
A.5.- Proyectos bienales		1.594
<b>B.- Programa de difusión y desarrollo de la comunicación teatral</b>		<b>1.462</b>
B.1.- Ayudas para festivales, muestras, ferias y otras actividades organizadas por Corporaciones Locales o empresas gestoras de salas de teatro	Progr. 456.B 18.207.464.22 18.207.475	84 558
B.2.- Giras por el extranjero	Progr. 134.B 18.207.471	493
B.3.- Apoyo a la actividad teatral y circense de ámbito nacional de entidades sin fines de lucro	Progr. 456.B 18.207.483.04	240
B.4.- Publicaciones de carácter teatral y circense	Progr. 456.B 18.207.475	87
<b>C.- Desarrollo de la actividad circense a través de planes de comunicación y difusión en España y en el extranjero y de su desarrollo técnico</b>		<b>261</b>
C.1.- Planes anuales de gira circense por España	Progr. 456.B 18.207.475	171
C.2.- Gira circense por el extranjero	Progr. 134.B 18.207.471	0
C.3.- Infraestructura móvil circense	Progr. 456.B 18.207.771	90
<b>TOTAL</b>	Progr. 456.B	4.279
	Progr. 134.B	493
	<b>TOTAL</b>	<b>4.772</b>

2.5 En el cuadro 4 se detallan los programas y modalidades de las subvenciones de Música y en el cuadro 5 las de Teatro. En dichos cuadros se indican también las obligaciones reconocidas en cada una de las mencionadas modalidades, así como el programa presupuestario y el concepto al que han sido imputadas.

El trabajo de fiscalización sobre la gestión de las subvenciones detalladas en los cuadros mencionados ha consistido en: a) el análisis crítico de las bases reguladoras y de las convocatorias de las subvenciones; y b) el examen particularizado de una muestra de 87 expedientes de subvenciones (69 concedidas y 18 denega-

das). El resultado obtenido en las comprobaciones señaladas se expresa a continuación.

Bases reguladoras y convocatorias de las subvenciones

2.6 Las Órdenes y Resoluciones reguladoras de las bases y condiciones específicas de las convocatorias de subvenciones no se ajustan totalmente a lo establecido en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (TRLGP) y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas (RPCSP), así como tampoco a las disposiciones de carácter general relativas al procedimiento de elaboración de normas y creación de órganos administrativos (Ley 6/1997 de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE) y Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (L.G). Entre las deficiencias encontradas, cabe destacar:

a) No hay constancia de que en la elaboración de la Orden de 25 de mayo de 2001, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas, se haya cumplido el trámite de audiencia exigido en el art. 24 de la Ley 50/1997.

b) En las Resoluciones de convocatoria no consta la indicación del tablón de anuncios o medios de comunicación en que debe publicarse la Resolución de concesión a fin de asegurar una adecuada difusión y su accesibilidad para los interesados, aspecto incluido entre los contenidos mínimos que prevé el artículo 4.3 m) del RPCSP. Esta publicidad es adicional a la publicación en el BOE exigida por el artículo 81.7 del TRLGP.

c) El plazo de audiencia a los interesados que establecen las convocatorias de Teatro (10 días) es inferior al establecido en los artículos 84 de la LRJAP-PAC y 5.3 del RPCSP.

Subvenciones concedidas

2.7 Las subvenciones para Música y Danza se concedieron mediante Resolución del Director General del INAEM de fecha 13 de septiembre de 2001, por un importe total de 2,90 millones de euros, si bien con carácter previo al pago se anularon compromisos por 132,22 miles de euros por renuncia o revocación. El total de obligaciones reconocidas ascendió finalmente a 2,99 millones de euros (cuadro 4), en cuyo importe se incluyen 210,35 miles de euros de proyectos bienales aprobados en el ejercicio anterior.

2.8 Las subvenciones para Teatro se concedieron mediante Resolución del Director General del INAEM de 30 de julio de 2001. Inicialmente se concedieron 274 subvenciones, por un importe total de 4,81 millones de euros. Posteriormente, mediante Resolución

de 26 de noviembre de 2001, se anularon 17 por renuncia o revocación y se concedieron 3 nuevas. Además, se produjeron variaciones en el importe (en más o en menos) en 32 subvenciones. El número de subvenciones concedidas quedó finalmente en 260, y las obligaciones reconocidas alcanzaron un importe de 4,77 millones de euros (cuadro 5). Las subvenciones correspondientes a la anualidad de 2001 para proyectos bienales iniciados en el ejercicio anterior se concedieron en diez Resoluciones individualizadas para cada caso.

2.9 Del examen inicial de los procedimientos aplicados en la concesión de las subvenciones se han detectado algunas deficiencias que son comunes a la generalidad de los expedientes tramitados:

a) Las Resoluciones de concesión se dictan sin que previamente se haya requerido a los peticionarios para que subsanen las omisiones o deficiencias observadas en la documentación presentada con la solicitud, lo que contraviene el procedimiento establecido en las Resoluciones de convocatoria. La práctica consiste en instar la subsanación de dichas deficiencias en el momento en que se notifica la concesión de la subvención. En todos los expedientes figuran certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión que, en muchos casos, no son conformes con la documentación que en ese momento obra en los expedientes.

b) Las Resoluciones de convocatoria de Teatro establecen un sistema de puntuación de las solicitudes, pero no indican expresamente la trascendencia de dicha valoración sobre la decisión de aprobar las subvenciones. En la práctica, no siempre se conceden las subvenciones a las que alcanzan una puntuación mayor. En las convocatorias de Música no se contempla siquiera sistema de puntuación alguno.

c) En los expedientes de Teatro, no queda constancia escrita de los criterios aplicados en cada caso por la Comisión de valoración, respecto de la valoración artística de las solicitudes. La Comisión concede a cada una de las solicitudes entre cero y 40 puntos, en función «del interés de los proyectos», pero no se especifica a qué circunstancias objetivas responde dicho interés. En los de Música, consta simplemente una propuesta genérica, sin puntuación.

d) La valoración de la solicitud por las respectivas Comunidades Autónomas participa de las mismas deficiencias. En algunos casos no consta la remisión del expediente por el INAEM a la CCAA, en otros casos ésta no remite valoración alguna y, en los que existe valoración, la misma tampoco responde a criterios objetivos. No obstante, hay que señalar que, en todo caso, las CCAA están representadas en la Comisión de Valoración.

e) No queda constancia escrita de los criterios aplicados para la determinación de la cuantía otorgada a cada subvención. Las normas no establecen ningún sistema objetivo para fijar el importe, tales como rela-

cionar dicha cuantía con la puntuación obtenida, con el presupuesto o con el déficit de la obra, por ejemplo. Los criterios que el INAEM manifiesta haber tenido en cuenta (interés del proyecto, formato del montaje, trayectoria de la empresa solicitante, recuperación del patrimonio artístico e histórico del teatro, contribución de la difusión a la dramaturgia española) no han sido cuantificados ni referidos a un sistema de puntuación o valoración objetivable.

f) En cuanto a la distribución de los créditos que quedan disponibles como consecuencia de renunciaciones o revocaciones, tampoco queda constancia escrita de los criterios tenidos en cuenta al adoptar las decisiones de conceder nuevas subvenciones o de incrementar el importe de las ya concedidas.

2.10 Por lo que se refiere al análisis particular de los expedientes integrantes de la muestra de subvenciones concedidas, gestionados por la Subdirección General de Música (30 expedientes representativos de todas las modalidades, por un importe de 1,16 millones de euros), los resultados obtenidos en cuanto a la tramitación, valoración y concesión de las subvenciones han sido los siguientes (véase el anexo 2 de este Informe)<sup>1</sup>:

a) En 13 de los 30 expedientes examinados (43%) se han observado deficiencias en las declaraciones sobre otras ayudas solicitadas y percibidas que deben presentar los solicitantes y los beneficiarios de estas subvenciones. Las deficiencias consisten, por lo general, en la omisión de información referente a las subvenciones definitivamente concedidas por otras entidades para el mismo proyecto. Dicha información forma parte del contenido exigido por los artículos 7.g) y 11.c) de la Orden de convocatoria.

b) En ninguno de los expedientes examinados, ni en las actas de la Comisiones responsables de informar las solicitudes, queda constancia de la valoración asignada a cada una de ellas. Las Actas únicamente recogen una propuesta de concesión de las subvenciones a determinadas solicitudes, sin especificar los criterios aplicados. Tampoco hay constancia de que se haya tenido en cuenta la valoración asignada a los expedientes por las respectivas Comunidades Autónomas.

c) En dos expedientes, no se realizó requerimiento a los interesados para la subsanación de los defectos de la documentación presentada hasta después de dictarse la resolución de concesión, en contra de lo establecido en el punto octavo de la Orden de 25 de mayo de 2001.

d) En un expediente la aceptación de la subvención se efectuó fuera de plazo.

e) Un expediente incluía un balance de ingresos y gastos del que resultaba que la suma de las subvenciones percibidas superaba el 100% del coste de la actividad a la que aquéllas se referían. Tras detectar el Tribunal esta deficiencia, el INAEM se dirigió al beneficiario quien presentó un balance rectificado.

f) En un expediente la presentación del certificado de la Seguridad Social acreditativo de hallarse la empresa solicitante al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, tuvo lugar fuera de plazo.

2.11 En cuanto a los resultados del mismo análisis referido a los expedientes integrantes de la muestra de subvenciones concedidas, gestionados por la Subdirección General de Teatro (39 expedientes representativos de todas las modalidades, por importe de 1,0 millones de euros), han sido los siguientes (véase anexo 2)<sup>2</sup>:

a) En ocho expedientes (21%) se han observado errores formales en la presentación de la solicitud. Por lo general se refieren a omisiones en la cumplimentación de los anexos, presentación de documentos fotocopios en lugar de originales y falta de firmas o sellos.

b) En 22 casos (56%) se ha dictado la Resolución de concesión sin que hubiera sido presentada por el peticionario toda la documentación exigible según las normas reguladoras y las convocatorias (muchos expedientes presentan más de un defecto). Ello es debido a la práctica procedimental a que se ha hecho referencia en el punto 2.9 a) de este Informe. En diez casos el proyecto presentado no reúne los requisitos mínimos establecidos en la correspondiente convocatoria. En cinco casos no consta el currículum o la Memoria de actividades. En seis casos se ha omitido la autorización del autor de la obra del proyecto subvencionado. En siete casos no se había presentado o contenía importantes deficiencias el presupuesto de ingresos y gastos de la actividad. En cinco casos no consta la documentación acreditativa de la identidad del solicitante. En cuatro casos se había omitido la declaración sobre ayudas solicitadas a otros organismos o entidades públicas y privadas. En dos de los cinco expedientes de la muestra correspondiente a la modalidad B2 del cuadro 5, no constan las invitaciones de los organizadores para las giras por el extranjero. En dos expedientes de la modalidad B1 no estaba acreditada la disponibilidad del local necesario para la ejecución del proyecto. En uno de los tres expedientes de la modalidad B4 se omite el Plan de edición de la obra subvencionada.

c) En un expediente se concedió y abonó la subvención antes de que el beneficiario justificara (en noviembre de 2001) una subvención recibida en el ejercicio de 1999.

d) En ninguno de los casos en que se ha observado deficiencias en la documentación presentada con la solicitud, hay constancia de que se haya hecho el requerimiento de subsanación de defectos previo a la Resolución de concesión que establecen las convocatorias. En el momento de notificar la Resolución de concesión es cuando se indica normalmente la documentación complementaria que debe aportar el beneficiario. No obstante, en siete casos dicha documentación no fue requerida.

e) En nueve expedientes (23%) se ha omitido la valoración de las solicitudes correspondiente a la Comunidad Autónoma.

f) No hay constancia de la publicación en el BOE de la Resolución de 26 de noviembre de 2001 que aprueba modificaciones en el importe de las subvenciones inicialmente concedidas, así como la concesión de nuevas ayudas. Tampoco se ha cumplido el requisito de publicidad en las subvenciones concedidas mediante Resoluciones particulares, independientes de la Resolución general de 30 de julio de 2001. En alguno de los dos casos señalados se encuentran 13 de los 39 expedientes examinados (33%).

g) En 14 expedientes (38%) no se ha cumplido con la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales según lo establecido en la Orden de 28 de abril de 1986. En 15 expedientes (41%) no está acreditado el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social como exige la Orden de 25 de noviembre de 1987. Por lo general los incumplimientos consisten en desfases en los períodos de tiempo justificados (muy anteriores al momento de la solicitud e, incluso, de la convocatoria), que no se corresponden con los exigidos tanto en las normas citadas como en las respectivas convocatorias<sup>3</sup>.

2.12 En relación al análisis de cumplimiento del requisito de justificación de las subvenciones percibidas, se han observado defectos en dos expedientes de la muestra de expedientes gestionados por la Subdirección General de Música, en los que se ha incumplido el plazo de justificación de la subvención. En otros tres expedientes no se ha podido comprobar este requisito, puesto que no consta la fecha de entrada en el INAEM de la documentación correspondiente (véase anexo 2).

2.13 Con respecto al mismo análisis, los resultados obtenidos en la muestra de expedientes gestionados por la Subdirección General de Teatro han sido (anexo 2):

a) En 17 expedientes (46%) se incumple el plazo de justificación establecido en las normas reguladoras y en las correspondientes Resoluciones de concesión, que

fijan como fecha límite para la justificación el 31 de enero del año siguiente a la convocatoria. En seis de los casos de incumplimiento consta en los expedientes solicitud del beneficiario de prórroga para la justificación. En todos estos supuestos la Subdirección General de Teatro autorizó una prórroga para la realización de la actividad, si bien indicando que la justificación de los gastos a que se aplicaba la subvención debía producirse antes del 31 de enero de 2002. En la práctica, no obstante, el beneficiario entiende la prórroga (y el órgano gestor acepta esta interpretación) como una autorización para aplazar la justificación. Por otra parte, la autorización de la Subdirección General de Teatro no tiene respaldo legal suficiente, puesto que la actividad subvencionada debe llevarse a cabo conforme a las condiciones consideradas para la concesión de la subvención. Cualquier modificación de las mismas corresponde al órgano que dictó la resolución de concesión, es decir, al Director General.

b) De la documentación aportada por los beneficiarios como justificantes de la subvención se deduce que en varios casos la actividad subvencionada no se ha llevado a cabo en las condiciones exigidas en las normas reguladoras y convocatorias. Los incumplimientos más destacables son los siguientes:

b.1 En tres de los 17 casos (18%) en los que era obligado realizar un número mínimo de representaciones se incumplió este requisito. En un supuesto, no llegó a representarse la obra durante el ejercicio para el que se concedió la subvención<sup>4</sup>.

b.2 En un caso la obra no fue representada en el número mínimo de Comunidades Autónomas establecido en la convocatoria.

b.3 En un expediente la obra representada no fue la considerada en la Resolución de concesión. El beneficiario solicitó el cambio de obra, que fue autorizado por la Subdirección General de Teatro, cuya competencia para dicha autorización no consta en el expediente. La Resolución de convocatoria establece expresamente, por el contrario, que cualquier cambio en las condiciones de concesión corresponde al Director General del INAEM. Por otra parte, la segunda obra no reunía las condiciones para la subvención, puesto que no se trataba de una obra nueva.

b.4 En once casos (30%) no está acreditada la publicidad de la colaboración del INAEM en la actividad subvencionada, en contra de lo que establecen las bases de las convocatorias.

b.5 En siete casos se aprecian deficiencias sustanciales en la Memoria justificativa de la aplicación de la subvención.

b.6 En tres casos no consta la obligatoria certificación de la SGAE.

b.7 En un caso los libros publicados no se corresponden con los que figuraban en el proyecto subvencionado.

<sup>1</sup> No son aceptables las alegaciones que afirman que algunos de los documentos no obrantes en los expedientes de la Subdirección General se encontrarían en la Subdirección General Económico-Administrativa. En primer lugar, el órgano gestor debe poner a disposición del Tribunal la totalidad de los justificantes solicitados, independientemente del lugar en que se encuentren o de la existencia de múltiples expedientes y archivos. Por otro lado, los documentos en cuestión se han solicitado al INAEM en múltiples ocasiones, por lo que éste ha tenido repetidas oportunidades de buscar los documentos y entregarlos al Tribunal.

<sup>2</sup> Véase la nota 1.

<sup>3</sup> El Informe no toma como referencia para la validez de estos certificados la fecha de la solicitud de la ayuda, como indican las alegaciones, sino la fecha del cobro (art. 81.7 del TRLGP) y la fecha de la concesión (apdo. Decimotercero de la Orden de 25 de mayo de 2001). El defecto aquí mencionado es que algunos de los certificados admitidos tienen fecha muy anterior (más de seis meses) no sólo respecto al cobro o a la concesión, sino incluso a momentos muy anteriores, como la solicitud o la convocatoria.

<sup>4</sup> Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

b.8 En ninguno de los tres expedientes de la modalidad B4 (cuadro 5) se ha podido verificar la entrega al INAEM de los ejemplares de las publicaciones subvencionadas, requisito exigible según las respectivas Resoluciones de convocatoria.

b.9 En trece expedientes (35%) las facturas o nóminas contienen errores formales: omisiones de sellos y firmas, falta de indicación de la actividad a la que se refiere el gasto o contenido parcialmente ilegible.

b.10 En 5 casos (14%) no se aporta a la justificación la relación de facturas exigida por las convocatorias.

b.11 En tres expedientes se han admitido incorrectamente justificantes de gastos que deberían haberse rechazado, bien por no justificar su relación con el proyecto subvencionado, o bien por no quedar acreditado su pago. El importe de dichos justificantes asciende a 32,5 miles de euros.

2.14 Cabe destacar de manera singular las deficiencias observadas en el expediente 01.20/022-01, cuyo beneficiario es «La Cúpula Teatre, SCCL (Els Joglars)». Se trata de una subvención a un proyecto bienal, concedida en el ejercicio de 2000 por importe de 132,22 miles de euros para la primera anualidad, y en 2001 por la misma cantidad para la segunda anualidad. La tramitación de la subvención se llevó a cabo mediante la suscripción de un convenio de colaboración. El expediente de la subvención correspondiente a la anualidad de 2001 consta únicamente de una Resolución de concesión, sin solicitud previa del beneficiario, dictada «de acuerdo con el convenio de colaboración de 24/7/00», pese a que el propio convenio establece el fin de su vigencia en 31 de diciembre de 2000<sup>5</sup>.

En el expediente consta un oficio del Juzgado de 1ª Instancia número 33 de Madrid, de 12 de enero de 2001, ordenando al INAEM la retención y puesta a disposición de dicho Juzgado de las cantidades que por cualquier concepto tenga pendientes de percibir «Els Joglars Cooperativa Catalana Limitada», hasta un importe aproximado de 123,21 miles de euros, a consecuencia del procedimiento de menor cuantía 1114/1993, promovido por la Sociedad Estatal Quinto Centenario del Descubrimiento de América.

El 5 de marzo de 2001, el INAEM remite al Juzgado un oficio firmado por la Subdirección General de Teatro indicando que la empresa Els Joglars, Cooperativa Limitada Catalana no es beneficiaria de ningún tipo de subvención, ni tiene pendiente de abono cantidad alguna. Con la misma fecha se concede la subvención a que se refiere este punto del Informe y se firma un certificado proponiendo su pago, que se materializa el 27 de

<sup>5</sup> El Tribunal no puede aceptar la presunta naturaleza de gasto plurianual de las subvenciones concedidas a estos proyectos bienales, como parecen defender las alegaciones, dado que, en tal caso, se habría incumplido el art. 61 del TRLGP. Por el contrario, cada anualidad del proyecto debe tramitarse como un expediente de subvención y de gasto independiente, con todos los requisitos exigibles. La cláusula de prórroga implícita contenida en el convenio no puede tener, de acuerdo con los arts. 43, 60 y 61 del TRLGP, más validez que la de una declaración de intenciones, no vinculantes para el INAEM.

abril. En toda la documentación del expediente del ejercicio 2000, y en parte de la de 2001, figura como solicitante/beneficiario de la subvención «Els Joglars (la Cúpula Teatre SCCL)» o bien «La Cúpula Teatre SCCL (Els Joglars)», obrando en el expediente varios documentos presentados con el membrete «Els Joglars». Se trata de dos entidades con nombre y CIF distintos, pero resulta evidente su identidad sustancial, así como la continuidad empresarial. Por otra parte, al valorar la solicitud presentada, el INAEM otorga la máxima puntuación en el apartado de antigüedad, dando por válida la que corresponde a Els Joglars (38 años), y no a la Cúpula Teatre (constituida en 1996). Esta empresa obtuvo en el ejercicio de 2001 otras dos subvenciones por importe de 52,59 miles de euros.

El Tribunal considera que la singularidad de los antecedentes señalados obligaba al INAEM a informar de los mismos al Juzgado y al Quinto Centenario, al objeto de prevenir, en su caso, un posible fraude de ley, suspendiendo mientras tanto la tramitación de la subvención solicitada.

No obstante, hay que señalar que, con posterioridad a los trabajos de campo, el INAEM ha remitido al Tribunal copia de un escrito, de fecha 18 de septiembre de 2001, en el que se informa al citado Juzgado de la existencia de dos subvenciones pendientes de pago (las indicadas al final de un párrafo anterior, por importe conjunto de 52,59 miles de euros) a favor de «La Cúpula Teatre SCCL», y su presumible vinculación con «Els Joglars». Al no contestar el Juzgado se procedió finalmente al pago de las mismas el 17 de octubre.

2.15 Otro expediente que cabe destacar de modo particular es el 05.00/052-01, que corresponde a una subvención de 4,21 miles de euros concedida en la modalidad B.2 «Giras por el extranjero», mediante Resolución particular de fecha 26 de noviembre de 2001, independiente de la Resolución general de concesión de ayudas. En el expediente no consta solicitud específica del interesado para esta modalidad (la fotocopia que se incluye corresponde a una ayuda en la modalidad A.1, aunque se han marcado también las ayudas correspondientes a otras dos modalidades). De la documentación que obra en el expediente se deduce que el beneficiario conocía, por contactos informales con el INAEM, la decisión de concederle la subvención al menos un mes y medio antes de dictarse la Resolución. No consta que el proyecto fuese examinado por la Comunidad Autónoma ni por la Comisión de valoración. Al beneficiario se le concedió en el mismo ejercicio otra subvención para la misma obra, en gira por España, que no fue justificada en el plazo establecido, sin que a la fecha de finalización de los trabajos de campo conste el inicio de expediente de reintegro.

#### Subvenciones denegadas

2.16 Por lo que se refiere a la muestra de 18 expedientes de solicitudes denegadas en el ejercicio, se ha

examinado la razonabilidad y objetividad de los criterios considerados para su no aprobación, así como la puesta en relación de sus circunstancias con las de los expedientes aprobados, dado que varios de los expedientes de la muestra habían sido valorados con puntuaciones superiores a las de otras solicitudes admitidas. Los resultados obtenidos han sido:

a) En ocho casos la denegación estaba justificada porque el mismo interesado había solicitado, y se le había concedido, otra subvención, en la misma o en diferente modalidad. En otros dos casos el motivo fue que los proyectos presentados no se ajustaban a la modalidad de subvención solicitada. Por último, en un expediente consta que el motivo fue que el proyecto había sido estrenado en el año 2000 y obtenido una subvención en la modalidad de proyectos bienales (aunque al interesado se le respondió que las razones de la denegación fueron limitaciones presupuestarias y baja valoración relativa).

b) En otros siete expedientes la justificación del rechazo que aporta el INAEM no parece suficiente: en tres casos el Organismo indica que la Comisión de valoración no conocía a la empresa solicitante ni sus actividades (no consta que, en ninguno de estos casos, la documentación aportada por el solicitante fuese insuficiente ni que se le haya requerido la documentación complementaria que se estimara pertinente, como prevén las respectivas convocatorias); en otros dos casos el INAEM alega dudas sobre la fecha de estreno (en ambos expedientes figura expresamente dicha fecha: el ejercicio 2001, sin que conste requerimiento alguno del INAEM para su aclaración, si era necesaria); en otro caso el motivo fue que el solicitante había renunciado a una subvención para una producción bienal, aunque se trataba de otro proyecto distinto. La puntuación obtenida por el proyecto para el que se denegó la subvención fue muy alta. Por último, en otro expediente se indica que el proyecto no estaba iniciado ni la empresa suficientemente consolidada en el ámbito teatral, aunque ninguna de estas circunstancias constituyen requisitos exigidos por la respectiva convocatoria.

#### B) Subvenciones nominativas

2.17 El importe de las obligaciones reconocidas por el INAEM en el ejercicio 2001 en concepto de subvenciones nominativas ascendió a 41,78 millones de euros, de los cuales 36,88 millones lo fueron con cargo al programa 456.A «Música y Danza» y 4,90 millones con cargo al programa 456.B «Teatro». Del importe total, 31,33 millones se corresponden con subvenciones corrientes (capítulo 4 del Presupuesto) y los restantes 10,45 millones con subvenciones de capital (capítulo 7). Las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones nominativas de la Secretaría de Estado de Cultura y organismos públicos adscritas al Ministerio

de Educación y Cultura a través de dicho órgano superior vienen establecidas en la Orden de 18 de junio de 1999. El detalle de las subvenciones tramitadas en el ejercicio fiscalizado se refleja en el anexo 1 del presente Informe, en el que se indican también las que han sido seleccionadas para su fiscalización.

2.18 Se ha examinado una muestra de 25 expedientes, por importe de 37,50 millones de euros de obligaciones reconocidas en el ejercicio, lo que representa el 90% sobre el total de las correspondientes a subvenciones nominativas. De la citada muestra, 19 expedientes son de Música, por importe de 35,50 millones de euros (el 96% del subconjunto de Música) y 6 expedientes de Teatro, por importe de 1,99 millones de euros (el 41% de este subconjunto). En cuanto a su aplicación presupuestaria, la muestra supone el 88% de las obligaciones reconocidas con cargo al capítulo 4 «transferencias corrientes» y el 94% de las imputadas al capítulo 7 «transferencias de capital».

2.19 Por la propia naturaleza de estas subvenciones, al venir aprobadas e individualizadas en la Ley de Presupuestos, las comprobaciones practicadas sobre el trámite de concesión se han limitado a la comprobación de que se habían justificado las subvenciones percibidas con anterioridad y a los aspectos generales de personalidad, declaración de otras ayudas y trámites administrativos. Las comprobaciones relativas a los trámites del pago y de la justificación de la aplicación de los fondos percibidos, por el contrario, se han efectuado del mismo modo que las de concurrencia, comprobándose la suficiencia, adecuación y validez de las facturas y demás justificantes presentados, además de la información financiera exigida por el apartado octavo de la Orden ministerial de 18 de junio de 1999. Los resultados obtenidos se exponen seguidamente.

#### B.1 Subvenciones nominativas de música

Al Festival Internacional de Música y Danza de Granada para su desarrollo

2.20 Transferencia corriente por importe de 631,06 miles de euros. Es la aportación que corresponde al INAEM como miembro del Consorcio que gestiona el Festival, junto con el Ayuntamiento y la Diputación de Granada y la Junta de Andalucía. Aunque el INAEM había previsto esta cantidad en su proyecto de presupuesto, éste se aprobó sólo por 613,03 miles, por lo que, para cumplir su compromiso, el INAEM hubo de proponer una modificación por los 18,03 miles restantes y tramitar la subvención en dos expedientes separados. La justificación de la aplicación de los fondos se realizó en plazo, si bien se ha observado por el Tribunal que el 90% de las facturas se ha abonado a empresas representantes, sin que se haya acreditado dicha representación. No es aceptable la argumentación de que tales empresas son muy conocidas en el ámbito artístico de referencia.

A la Fundación Teatro Lírico, para el desarrollo de las actividades musicales

2.21 Transferencia corriente por importe de 14,73 millones de euros, de los que 13,79 millones figuraban inicialmente en el Presupuesto (el mismo importe que en los ejercicios 1998 a 2000) y 941,18 miles de euros proceden de una modificación presupuestaria tramitada para asumir el déficit producido por las actuaciones de la Ópera de Berlín en 2001. La Fundación del Teatro Lírico, cuya finalidad es la gestión del Teatro Real de Madrid, está integrada por el Ministerio de Cultura y la Comunidad de Madrid, que contribuyen a su presupuesto en la proporción del 72,5% y 27,5%, respectivamente. En el ejercicio 2001, el importe de las subvenciones supuso el 55,7% del total de ingresos de la Fundación. Por lo que se refiere a la subvención inicialmente prevista no se han encontrado deficiencias significativas en la justificación de la aplicación de los fondos percibidos. En cuanto a la financiada mediante la modificación presupuestaria, hay que señalar que el déficit a que se refiere la misma fue producido por una incorrecta gestión presupuestaria de la Fundación, que las Administraciones participantes acordaron financiar de modo extraordinario al 50%.

Al Consorcio del Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal para el mantenimiento de sus actividades

2.22 Transferencia corriente por 1,18 millones de euros, cuyo beneficiario es un Consorcio formado por el INAEM, el Ayuntamiento y Diputación de Sevilla y la Junta de Andalucía. No se han observado incidencias significativas en la documentación justificativa de la aplicación de los fondos percibidos.

A Teatros de la Generalitat Valenciana para el desarrollo de su temporada lírica

2.23 Transferencia corriente por importe de 60,10 miles de euros. No se han observado incidencias significativas en la documentación justificativa de la aplicación de los fondos percibidos.

A la Fundación pública Festival Internacional de Santander para el desarrollo de su festival

2.24 Transferencia corriente por importe de 120,20 miles de euros. La aplicación de la subvención se justifica con una factura a nombre de una empresa representante, sin que conste acreditada dicha representación.

A la Confederación de Juventudes Musicales de España

2.25 Transferencia corriente por 601,01 miles de euros. La Confederación es una Entidad sin ánimo de lucro creada en 1952, que agrupa a las Juventudes

Musicales territoriales. En los últimos años se ha ido incrementando la subvención del INAEM debido fundamentalmente a enmiendas parlamentarias al proyecto presupuestario. En este ejercicio, el INAEM ha aportado el 87% de los ingresos totales de la Confederación, sin que haya sido posible aclarar debidamente el origen de otras subvenciones percibidas por la misma, al no especificar esta información ni en la preceptiva declaración del beneficiario (aportada a petición del Tribunal, porque no figuraba en el expediente) ni en las cuentas presentadas. No se han observado incidencias significativas en la documentación justificativa de la aplicación de los fondos percibidos.

A la Fundación Isaac Albéniz, para actividades culturales

2.26 Transferencia corriente por importe de 300,51 miles de euros. No se han observado incidencias significativas en la documentación justificativa de la aplicación de los fondos percibidos.

A la Fundación del Gran Teatro del Liceo para el mantenimiento de las actividades musicales

2.27 Transferencia corriente por importe de 8,21 millones de euros. La Fundación tiene por finalidad la gestión del Gran Teatro del Liceo de Barcelona. Está integrada por el INAEM, la Generalitat de Cataluña, el Ayuntamiento de Barcelona, la Diputación de Barcelona y la Sociedad del Gran Teatro del Liceo (antiguos propietarios). En la temporada 2000-2001, las subvenciones públicas supusieron el 53% de los ingresos totales de la Fundación. En el anexo 3 se describen las circunstancias relativas a las subvenciones relacionadas con el Gran Teatro del Liceo (reconstrucción y actividades ordinarias). No se han observado incidencias significativas en la documentación justificativa de la aplicación de los fondos percibidos por la subvención aquí reseñada.

A la Asociación Bilbaína de Amigos de la Ópera para el desarrollo de su temporada

2.28 Transferencia corriente por importe de 901,52 miles de euros. No se han observado incidencias significativas en la documentación justificativa de la aplicación de los fondos percibidos.

Al Orfeón Donostiarra para sus actividades

2.29 Transferencia corriente por 120,20 miles de euros. No se han observado incidencias significativas en la documentación justificativa de la aplicación de los fondos percibidos.

Al Consorcio del Teatro de la Maestranza para obras y equipamiento del Teatro

2.30 Transferencia de capital por importe de 300,51 miles de euros, dentro de la actuación denominada por el INAEM «Plan Nacional de Auditorios» (no formalizado), al que pertenecen también las subvenciones que se describen en los puntos 2.31 a 2.35. La característica principal de estos expedientes es que, al tratarse de convenios plurianuales y abonarse contra la presentación de certificaciones de obra, su justificación es previa al pago. En este expediente no se han observado incidencias significativas en la documentación justificativa de la aplicación de los fondos percibidos.

Al Ayuntamiento de Barcelona para la construcción del Auditorio

2.31 Transferencia de capital por importe de 1,13 millones de euros. La participación financiera del INAEM en la construcción de este Auditorio se reguló inicialmente en 1989 mediante Convenio en el que estaba prevista una aportación del INAEM de 4,53 millones de euros. Este Convenio se modificó en 1999 mediante una Addenda en que se fijaba un coste total de 46,73 millones de euros, del cual el INAEM aportará 22,56 millones, en varias anualidades. La titularidad del Auditorio, una vez construido, será de un Consorcio constituido por el Ayuntamiento de Barcelona y la Generalitat de Cataluña, Administraciones que aportarán el resto del coste, junto con, en su caso, otras instituciones públicas y privadas. La justificación de la aplicación de los fondos percibidos por esta subvención se hace mediante certificaciones de obra de 1997 y 1998. Por otro lado, se observa que sólo el INAEM ha aportado financiación para esta obra en el ejercicio. Tampoco consta en el expediente la información financiera que exige el apartado octavo de la Orden ministerial de 18 de junio de 1999.

Al Ayuntamiento de León para el equipamiento del Auditorio

2.32 Transferencia de capital por importe de 751,27 miles de euros. El convenio, de 23 de marzo de 2001, recoge un coste total de 2,36 millones de euros, de los que el INAEM aporta 1,50 millones (0,75 ya aportados en el 2000 y otros 0,75 en el 2001) y el Ayuntamiento el resto. No se han observado incidencias significativas en la documentación justificativa de la aplicación de los fondos percibidos.

Al Ayuntamiento de Girona para la construcción del Auditorio

2.33 Transferencia de capital de 601,01 miles de euros, según lo previsto en el Convenio firmado el 12 de noviembre de 2001 entre el INAEM, la Generalitat

de Cataluña y el Ayuntamiento y la Diputación de Girona. El coste total previsto asciende a 10,82 millones de euros, de los que el INAEM aportará 3,61 hasta el año 2004. Parte de las certificaciones presentadas para justificar el pago corresponden a honorarios de arquitecto por redacción del proyecto, del año 2000, anteriores a la firma del Convenio. Las otras tres certificaciones son de obra de los meses de septiembre a noviembre de 2001, si bien por error figuran fechadas en el 2000. Tampoco se aporta la información financiera exigible, y en la declaración de otras ayudas no consta la aportación de la Generalitat, por encontrarse en tramitación.

Para remodelación del Palau de la Música Catalana, en su segunda fase

2.34 Transferencia de capital por importe de 300,51 miles de euros, a favor de la Fundación Orfeo-Catalá Palau de la Música Catalana. Esta actuación forma parte del Convenio firmado el 31 de octubre de 2001 para dar entrada al INAEM en el Consorcio del Palau de la Música Catalana, constituido hasta entonces por la Generalitat de Cataluña y el Ayuntamiento y la Diputación de Barcelona. También se integra el INAEM en la Fundación que gestiona el Palau, integrada por el Consorcio y la Entidad propietaria del mismo, el Orfeo-Catalá Palau de la Música Catalana. Según el Convenio, el INAEM se compromete a aportar, para obras de actualización y ampliación, 300,51 miles de euros en el ejercicio de 2001 y diversas anualidades en los de 2002 a 2004, hasta completar 9,62 millones de euros. Hay que señalar que la certificación de obra que justifica el primer pago corresponde a mayo de 2001, anterior por lo tanto a la firma del Convenio.

A la Fundación Isaac Albéniz para la reconstrucción de la Escuela de Estudios Musicales «Reina Sofía»

2.35 Transferencia de capital por importe de 150,25 miles de euros. No se han observado incidencias significativas en la documentación justificativa de la aplicación de los fondos percibidos.

Al Consorcio del Gran Teatro del Liceo para su reconstrucción

2.36 Transferencia de capital por importe de 2,49 millones de euros. Corresponde a la ejecución del Convenio de 7 de noviembre de 1994, por el que se formaliza el acuerdo de reconstrucción del Gran Teatro del Liceo destruido por un incendio, actualizados los costes por diversos acuerdos de la Junta de Gobierno del Consorcio. En el anexo 3 se completa la información relacionada con este expediente y con la actuación integral de la que forma parte. En este expediente no se han observado incidencias significativas en la documentación justificativa de la aplicación de los fondos percibidos.

Al Consorcio del Gran Teatro del Liceo para la financiación del déficit acumulado

2.37 Transferencia de capital por importe de 1,55 millones de euros, destinada al pago de la anualidad de 2001, en el porcentaje asignado a la Administración del Estado, del crédito sindicado firmado por el Consorcio en 1992 para la financiación del déficit acumulado aforado en aquel momento (véase el anexo 3).

Al Consorcio del Gran Teatro del Liceo para la financiación de la deuda histórica

2.38 Transferencia de capital por importe de 1,37 millones de euros, destinado al saneamiento de la «deuda histórica complementaria», aforada en 1996 pero relativa a ejercicios anteriores a 1992. Este saneamiento se formalizó a través de un préstamo sindicado firmado en 1998 por el Consorcio con el ICO (a 4 años en el importe financiado por la Administración del Estado y a 14 años el de las demás Administraciones) cuya tercera anualidad es el objeto de la presente transferencia (véase el anexo 3).

## B.2 Subvenciones nominativas de teatro

Al Ayuntamiento de Las Palmas para el Festival de Teatro de Otoño

2.39 Transferencia corriente de 60,10 miles de euros para el Festival de Otoño. No se han observado incidencias significativas en la documentación justificativa de la aplicación de los fondos percibidos.

A la Asociación Cultural Grupo Zorongo

2.40 Transferencia corriente de 60,10 miles de euros. Se han observado importantes deficiencias en la justificación de la subvención concedida. No consta la información financiera exigida en el punto octavo de la Orden de 18 de junio de 1999. La mayor parte de las facturas presentadas están redactadas en francés, sin que hayan sido traducidas. El importe figura en francos y no consta justificación del tipo de cambio aplicado. Del importe total de las facturas presentadas como justificantes (61.097,54 euros al cambio aplicado por el INAEM) únicamente 28.171,36 euros corresponden a gastos realizados por la Asociación beneficiaria de la subvención. El resto corresponde a nóminas, cargas sociales, impuestos y otros gastos realizados por una empresa con el mismo nombre que la Asociación y domiciliada en París. En el expediente figura un certificado de la Seguridad Social que indica que la Asociación beneficiaria no está inscrita en sus registros, así como un escrito del representante de la Asociación en el que declara que la Asociación no tiene trabajadores. Por último, el INAEM admitió también justificantes por importe de 4.412,96 euros en concepto de gastos de

transporte (servicios de taxi, garaje, gasolina y otros). No se especifica quién realizó los gastos, el origen y destino de los desplazamientos, ni ninguna circunstancia que relacione dichos gastos con el proyecto subvencionado.

A la Asociación Cultural Red Española de Teatro, Auditorios y Circuitos de Titularidad Pública (ACRETACTP)

2.41 Transferencia corriente de 300,51 miles de euros, para el desarrollo de sus actividades (la subvención cubre prácticamente la totalidad de los gastos de explotación de la entidad beneficiaria). Presentada la justificación de la subvención el 22 de marzo de 2002, fue rechazada por el INAEM con base en un informe de la Intervención Delegada, por no presentar facturas originales y no acreditarse la relación de los gastos aducidos con la finalidad de la subvención. Tras la presentación por la beneficiaria de nueva documentación, el INAEM consideró plenamente justificada la subvención, emitiendo certificado de conformidad con fecha 8 de julio de 2002. Examinado el expediente por el Tribunal, sin embargo, no puede compartirse totalmente el criterio del INAEM. Por el contrario, se constata que la situación de incertidumbre sobre la debida aplicación de la subvención, puesta de relieve acertadamente por la Intervención Delegada en su momento, continúa en algunos casos en la actualidad, sin que las escasas y no soportadas aclaraciones aportadas por la entidad beneficiaria haya modificado sustancialmente la misma. En particular, resultan especialmente dudosos y, por lo tanto, no justificados, los gastos de viajes, alojamiento, cafetería y restauración (en conjunto más de 43,3 miles de euros), en los que en su práctica totalidad no se aporta algún dato o bien algún documento imprescindible: relación del gasto con la actividad subvencionada, justificación de su necesidad, personas concretas causantes del mismo, billetes del transporte utilizado o facturas de los hoteles. Otro gasto cuya necesidad no está suficientemente justificada es el relativo a la presentación de la Red, por importe de 39,67 miles de euros, de los cuales 18,03 miles corresponden a un cocktail y fiesta privada en el Casino de Madrid y el resto a tarjetas, trípticos, carpetas, placas de metacrilato, invitaciones, actuaciones, azafatas, etc.

A la Fundación Teatre Lliure-Teatre Public

2.42 Transferencia corriente por importe de 360,61 miles de euros (270,46 miles de euros de crédito inicial más una ampliación de crédito por 90,15 miles) para el desarrollo de sus actividades. Esta Fundación es privada, aunque en el ejercicio 2001 el 70% de sus ingresos proceden de subvenciones públicas. En los Presupuestos Generales del Estado viene apareciendo una subvención nominativa anual desde 1995. No se han observado incidencias significativas en la docu-

mentación justificativa de la aplicación de los fondos percibidos.

A la Fundación Teatro Lliure-Teatre Public, para el equipamiento escénico de su nueva sede

2.43 Transferencia de capital por importe de 909,93 miles de euros, destinada al equipamiento escénico de su nueva sede en el Palau de L'Agricultura de Barcelona. Esta anualidad es la última en ejecución del Convenio de 1 de febrero de 1995, firmado por la Administración del Estado (Ministerios de Fomento y de Cultura), la Generalitat de Cataluña y la Diputación y Ayuntamiento de Barcelona, para la rehabilitación del Palau de L'Agricultura de Barcelona (propiedad del Ayuntamiento de Barcelona y cedido por 30 años a la Fundación Teatre Lliure), por un importe total de 28,10 millones de euros, de los cuales el Ministerio de Fomento financia 12,02 millones y el resto las demás Administraciones. Además, se aprueba el equipamiento escénico e iluminación espectacular, por importe de 4,21 millones, que financiará el Ministerio de Cultura. Posteriormente se aprobó un modificación del proyecto de obra por 1,83 millones de euros, que se financió mediante aportaciones adicionales de todas las Administraciones (no afectó al proyecto financiado por Cultura) y otra ampliación del presupuesto en 2001 por 2,39 millones para compensar el IVA no recuperado. De este último, al INAEM le correspondió aportar 308,92 miles de euros, que se financiaron mediante una ampliación del crédito inicial de 601,01 miles de euros. A pesar de la previsión del convenio de que los pagos se realizarían contra la presentación de certificaciones de obras, los mismos se han tramitado a priori, dando lugar, por los retrasos de la obra, a demoras importantes en la aplicación y justificación de las subvenciones desde 1998. De la revisión de los justificantes de la inversión se desprende que las subvenciones abonadas por el INAEM de 2000 y 2001 no han sido justificadas en los plazos establecidos. Al término de 2002 quedan aún pendientes de justificar 390,66 miles de euros.

A la Fundación «La Casa del Actor», para ayuda a la construcción de su nueva sede.

2.44 Transferencia de capital de 300,51 miles de euros. Las circunstancias observadas en este expediente aconsejaron ampliar las comprobaciones a las subvenciones concedidas en ejercicios anteriores para el mismo proyecto (1998, 1999 y 2000), todas por el mismo importe (300,51 miles de euros). Aunque se repite en todos los ejercicios la misma imprecisión en cuanto a su finalidad (ayuda a la construcción de la nueva sede de la Fundación), el verdadero objeto de la subvención es la construcción de «La Casa del Actor», complejo constituido básicamente por una residencia de la tercera edad para actores y de un teatro. Los resultados obtenidos en las comprobaciones han sido:

a) Se aprecia una notable inseguridad en cuanto a la viabilidad del proyecto subvencionado. Por un lado, no consta en los expedientes información suficiente y fiable acerca de las demás fuentes de financiación del proyecto de construcción (cuyo coste total previsto ascendía en 1998 a 5,61 millones de euros). Por otro lado, no queda suficientemente acreditada en el momento actual la disponibilidad del terreno necesario para ejecutar el proyecto, ya que la cesión realizada por el Ayuntamiento de Las Rozas mediante escritura pública de 8 de mayo de 1997 establece una condición resolutoria para el supuesto de que la obra no esté finalizada en el plazo de cinco años desde la fecha de la escritura de cesión. Según se deduce de los expedientes, las obras de limpieza y preparación del terreno no han comenzado hasta el mes de marzo de 2002 (la fecha prevista era 1999).

b) La documentación presentada por la Fundación para la concesión y pago de las subvenciones presenta deficiencias formales y materiales: No se acredita la representación de quienes firman algunos documentos en nombre de la Fundación; el DNI que se presenta carece de validez, por estar caducado; en 1998 y 1999 no consta documento formal de solicitud de la subvención; en 2001 no consta acreditado el cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social; las certificaciones de la AEAT y de la Seguridad Social presentadas en 1999 son las mismas que se presentaron en 1998; en 2000 y 2001 dichos certificados y la declaración sobre otras subvenciones destinadas a la misma finalidad se presentan fuera del plazo establecido en la Orden de 18 de junio de 1999; la declaración sobre otras subvenciones no se ajusta al modelo establecido en la mencionada Orden; en el ejercicio de 1999 la Memoria de las actividades realizadas por la Fundación es la misma que se presentó el ejercicio precedente; y, por último, no consta información suficiente y fiable en ningún ejercicio acerca del presupuesto total de la entidad, que exige el apartado cuarto de la citada Orden, ni los estados contables que reflejen la gestión de los proyectos subvencionados (destaca el ejercicio 2000, en el que hay un presupuesto de gastos por importe de 83,54 miles de euros, que recoge únicamente gastos de funcionamiento de la entidad, y uno de ingresos de 1,30 millones). A pesar de estas deficiencias, en todos los expedientes se indica expresamente que se cumplen todos los requisitos exigidos. Por otro lado, en todos los ejercicios se ha pagado la subvención por adelantado y en pago único, aludiendo «a las características especiales de la actividad subvencionada», sin especificar cuáles son dichas características. Por el contrario, el tipo de actividad subvencionada (construcción de un edificio) aconsejaba el pago a posteriori, tras la presentación de las certificaciones de obra.

c) Por lo que se refiere a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos, las deficiencias observadas testimonian el escaso control aplicado por el INAEM sobre la justificación de estas subvenciones,



puesto que varios defectos de los justificantes son evidentes (por ejemplo, el hecho de que la suma de los justificantes presentados no alcance a cubrir siquiera el importe de la subvención que se pretende justificar). Véase el anexo 4. Pese a ello, en todos los expedientes consta un certificado del INAEM dando por justificada la subvención. Únicamente, respecto de la subvención del ejercicio 2000, la Intervención Delegada presentó reparos sobre la admisión de algunos gastos de funcionamiento, si bien finalmente aceptó un porcentaje de los mismos (50%), sin que conste el criterio en que se fundamenta tal actuación. Este reparo consiguió, al menos, el reintegro de 54.861,17 euros, cuya justificación no se admitió. Como resultado de las comprobaciones practicadas por el Tribunal, y a tenor de los datos y las explicaciones figurados en el anexo 4 de este Informe, de los 1,20 millones de euros satisfechos a la Fundación La Casa del Actor en el periodo 1998-2001, únicamente cabe admitir como justificados 664.253,15 euros.

#### C) Otras subvenciones

##### Convenio con la SGAE

2.45 Convenio firmado con fecha 8 de noviembre de 2001, cuyo objeto es la colaboración en diversas actividades de difusión del patrimonio musical español. En ejecución de este convenio el INAEM tramitó en 2001 dos expedientes de gasto: uno por importe de 103,98 miles de euros con cargo al concepto 481 del programa 456.A, para las actividades correspondientes al programa nacional; y otro por importe de 144,24 miles de euros con cargo al concepto 482 del programa 134.B, para el programa internacional. Del examen de estos expedientes se observa que la mayor parte de los justificantes se refieren a gastos realizados con anterioridad a la firma del Convenio, además de que no permiten identificar su relación con las actividades objeto del Convenio. A pesar de ello, el INAEM emitió certificado de conformidad con la justificación de la aplicación de los fondos.

##### Convenio Exposición Centenario Joaquín Rodrigo

2.46 Convenio celebrado el 7 de mayo de 2001 entre diversas Administraciones Públicas (INAEM,

Xunta de Galicia, Generalitat Valenciana y Ayuntamientos de Aranjuez, Madrid y Sagunto) y dos entidades privadas (Fundación Victoria y Joaquín Rodrigo y ONCE), para la colaboración en la exposición conmemorativa «Centenario Joaquín Rodrigo: el hombre, el músico, el maestro». La aportación del INAEM ascendió a 64,91 miles de euros, imputadas al concepto 481 del programa 456.A. La aportación de la Fundación ascendió a 64,31 miles, de los cuales 36,06 proceden de una subvención del MECD del año anterior, aplicada a gastos preparatorios de la exposición. Ésta se llevó a cabo con anterioridad a la firma del Convenio (en Valencia, entre el 29 de marzo y el 29 de abril, y en Salamanca, entre el 12 de abril y el 12 de mayo). Por último, de acuerdo con la liquidación presentada al cierre de las cuentas, la financiación aportada superó a los gastos en 9,02 miles de euros, cuya devolución en la parte correspondiente no ha reclamado el INAEM.

Subvenciones para infraestructura y equipamiento escénico a teatros propiedad de Corporaciones Locales

2.47 El concepto 763 del programa 456.B tiene por finalidad la de financiar transferencias a Corporaciones Locales para la creación de espacios teatrales y rehabilitación de teatros públicos, conforme a los criterios contenidos en el Acuerdo entre los Ministerios de Fomento y Educación y Cultura de fecha 3 de diciembre de 1985, modificado en 1992, 1994 y 1996, por el cual el Ministerio de Fomento lleva a cabo la obra civil y el de Educación y Cultura subvenciona aproximadamente el 80% del coste de la infraestructura y del equipamiento escénico del teatro. De las seis subvenciones concedidas por el INAEM en 2001 con cargo a este concepto, por un importe total de 626,86 miles de euros, únicamente puede considerarse amparada por el citado Acuerdo una de ellas (Ayuntamiento de Mahón). El INAEM indica que el resto de las actuaciones previstas en dicho Acuerdo no pudo llevarse a cabo por no encontrarse terminadas las obras, por lo que el crédito previsto para dichas actuaciones se destinó a los Ayuntamientos que habían solicitado subvenciones para proyectos similares. Las subvenciones concedidas fueron las siguientes:

Ayuntamiento	Destino de la subvención	euros
Mahón	Rehabilitación Teatro Principal	330.557
Cádiz	Infraestructura y equipamiento escénico del Teatro Falla	54.091
Guadalajara	Infraestructura y equipamiento escénico del Teatro Auditorio Municipal (nueva construcción)	150.253
Urones de Castroponce (Valladolid)	Infraestructura y equipamiento escénico del Teatro Corral de Anuncia	24.040
Aldeamayor de San Martín (Valladolid)	Infraestructura y equipamiento escénico de la Casa de Cultura	7.513
Villafranca del Bierzo (León)	Infraestructura y equipamiento escénico del Teatro Municipal Villafranquino	60.101

2.48 Debido al procedimiento seguido por el INAEM para la concesión de estas subvenciones, sin convocatoria, publicidad, concurrencia ni valoración, se han omitido los trámites que establece el RD 2225/1993 para garantizar el cumplimiento de los principios básicos de acceso a las subvenciones públicas exigidos en el artículo 81 del TRLGP.

2.49 En cuanto al examen de la documentación particular obrante en los expedientes antes señalados, se han analizado los de Mahón y Villafranca del Bierzo, habiéndose observado las siguientes deficiencias:

a) La justificación de la aplicación de los fondos por el Ayuntamiento de Mahón se realizó fuera de plazo.

b) En el caso de Villafranca del Bierzo, el importe de la factura presentada (60.049,75 euros, IVA incluido) es inferior a la subvención recibida (60.101,21 euros). El INAEM certificó la justificación de la subvención antes de recibir la correspondiente documentación del Ayuntamiento.

##### Premios Nacionales

2.50 Los Premios Nacionales de Música, Danza, Teatro y Circo están regulados en la Orden del Ministerio de Cultura de 22 de junio de 1995, modificada por las Órdenes de 15 de junio de 1998 y 25 de abril de 2000. El Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca» se rige por la Orden del Ministerio de Cultura de 1 de junio de 1994. Mediante diversas Resoluciones del Director General del INAEM se desarrollaron las convocatorias de los premios correspondientes a 2001. Presupuestariamente, los premios de Música y Danza se imputan al concepto 487 del programa 456.A y los de Teatro al concepto 488 del programa 456.B. Las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2001 ascienden a 120,20 y 69,12 miles de euros, respectivamente.

2.51 Dadas las peculiaridades de este tipo de expedientes, únicamente se ha examinado el procedimiento seguido en la presentación de los candidatos y en la adjudicación de los premios. Del examen de la documentación obrante en los siete expedientes tramitados en 2001 se desprende lo siguiente:

a) En la presentación de las candidaturas se incumple frecuentemente los requisitos formales establecidos en las Resoluciones de convocatoria, habiéndose admitido incluso propuestas verbales realizadas el mismo día en que se reúnen los jurados para la adjudicación de los premios.

b) Existe una notable diversidad en el procedimiento y régimen de votaciones de los jurados, favorecida porque no han sido desarrolladas las Órdenes de 1 de junio de 1994 y 22 de junio de 1995, que facultan al Director General del INAEM para la concreción de dichos aspectos. Se pueden encontrar variaciones tanto

en el número de votaciones (entre una y cinco) como en la forma de adopción de los acuerdos (mayoría o unanimidad). Ambos aspectos pueden tener efectos importantes en la selección final de los premiados.

#### D) Reintegros

2.52 El INAEM no dispone de ningún registro adecuado de los expedientes que no han justificado en tiempo oportuno el empleo de la subvención y de los que, por otras causas, resulta también procedente el reintegro de las subvenciones percibidas. Si bien existen unos denominados listados de incidencias, éstos no recogen los supuestos en que el organismo ha concedido prórroga para la presentación de facturas o para la realización total de la actividad subvencionada, ni siquiera cuando también se ha incumplido el plazo de prórroga. Para el seguimiento de los expedientes utiliza simplemente una copia de la resolución de concesión de ayudas en las que anotan, ocasionalmente, determinadas situaciones. Ello impide controlar que se tramiten realmente todos los reintegros procedentes.

2.53 Entre los ejercicios de 2000 a 2002 se incoaron únicamente ocho expedientes de reintegro, por un importe total de 108,18 miles de euros. Con referencia al mes de junio de 2002, se habían recuperado 39,07 miles de euros, encontrándose los reintegros pendientes en las siguientes situaciones: en dos casos (33,06 miles de euros) no se había realizado ninguna actuación posterior a la solicitud de reintegro (uno de ellos corresponde a una subvención concedida en 1997, por 30,05 miles de euros, cuyo reintegro no se inició hasta abril de 2002); otro reintegro, por importe de 24,04 miles de euros, se encontraba en vía de apremio; y otro, por último, está considerado recurrido por el INAEM, a pesar de que el escrito presentado por el interesado, de simple remisión de facturas, no reúne los requisitos mínimos para ser calificado como recurso.

2.54 Aparte de los ingresos producidos por los expedientes de reintegro, en 2001 se contabilizaron otros cuatro ingresos, por importe de 99,17 miles de euros, materializados a consecuencia de contactos informales del INAEM con los beneficiarios de las subvenciones. Estos ingresos corresponden a tres subvenciones concedidas en 2000 y una en 2001 (esta última se analiza en el punto 2.44 de este Informe).

### III. CONCLUSIONES

#### Control interno

3.1 El control interno establecido por el INAEM para la gestión de las subvenciones presenta debilidades, tanto en el propio diseño del sistema como en su ejercicio:

a) Por lo que se refiere al diseño del sistema, hay que destacar, por un lado, una debilidad que no es espe-

cífica del INAEM sino que procede de una competencia general del Gobierno no desarrollada: la inexistencia de un Registro General de Subvenciones de la Administración del Estado y de un Registro integrado con las demás Administraciones Públicas. Como consecuencia de ello, se deduce la imposibilidad de que tanto el INAEM como el resto de los órganos gestores puedan comprobar que el total de ayudas públicas percibidas por los beneficiarios no superen el coste de la actividad subvencionada. La comprobación de este requisito queda limitado, por tanto, a las declaraciones de los propios interesados. Por otro lado, en el INAEM incluso este control limitado está previsto de manera insuficiente, toda vez que dicha declaración se exige únicamente en el momento de la solicitud de la subvención, pero no en el de la justificación de la aplicación de los fondos percibidos. Un control adecuado obligaría a la presentación de esta declaración en ambos momentos, así como al establecimiento de un sistema de comprobaciones de las mismas, aunque fuese de modo puntual y limitado.

b) En cuanto al control efectivo por el INAEM de los justificantes presentados, tampoco resulta el mismo totalmente correcto ni eficaz, como atestiguan los defectos observados por el Tribunal en la revisión de los expedientes, a pesar de lo cual en todos ellos figuran certificados de conformidad de los funcionarios correspondientes.

c) Otra debilidad de control interno destacable es la falta de homogeneidad en los procedimientos seguidos por las dos Subdirecciones Generales que gestionan las subvenciones, que se traduce tanto en el distinto tratamiento dado a expedientes similares, como en la propia intensidad del control ejercido.

d) Por último, hay que señalar también como debilidad del control interno las insuficiencias de registro y seguimiento de los expedientes en cuanto a los plazos de justificación y en cuanto a los reintegros procedentes. A estos efectos hay que señalar que, entre 2000 y 2002 se incoaron ocho expedientes de reintegro, en algunos de los cuales se han observado retrasos importantes.

#### Subvenciones de convocatoria pública

3.2 Las principales deficiencias de gestión observadas en la revisión por el Tribunal de los expedientes integrantes de la muestra de subvenciones de convocatoria pública han sido:

a) Las Órdenes y Resoluciones reguladoras de las bases y condiciones específicas de las convocatorias de subvenciones presentan algunas omisiones o deficiencias, por lo que no se ajustan totalmente al contenido exigido por la normativa general (TRLGP, RPCSP, LOFAGE o Ley del Gobierno).

b) Es una práctica habitual del INAEM dictar las Resoluciones de concesión de las subvenciones sin que

previamente se hayan subsanado las deficiencias de la solicitud, requiriéndose dicha subsanación conjuntamente con la notificación de la concesión. A pesar de ello, en todos los expedientes figura un certificado previo de cumplimiento de requisitos que, evidentemente, en muchos casos no es conforme.

c) No se ha podido apreciar un sistema objetivable de puntuación para la ordenación de las solicitudes ni para la fijación del importe a conceder. En las convocatorias de Teatro y Circo se hace constar un baremo, pero que no responde a criterios objetivables. En las de Música no existe criterio de puntuación alguno.

d) Aparte de las deficiencias generales mencionadas, se han apreciado diversos defectos formales y materiales de tipo particular en algunos de los 69 expedientes de subvenciones concedidas sometidos a revisión, cuya naturaleza e importancia relativa se puede observar en el Anexo 2. Además, en un expediente el INAEM no facilitó a un Juzgado toda la información que, en términos de normal colaboración, debería haberle aportado para evitar en lo posible un fraude de ley. Por otro lado, de los 18 expedientes de solicitudes denegadas examinados, en 7 casos resultaba insuficiente la causa del rechazo.

#### Subvenciones nominativas

3.3 Las subvenciones nominativas representaron en 2001 el 82% del total de transferencias gestionadas por el INAEM, en términos de obligaciones reconocidas. A su vez, dos beneficiarios (el Teatro Lírico de Madrid y el Gran Teatro del Liceo de Barcelona) percibieron el 68% de aquéllas (el 56% del total).

3.4 Aparte de algunas otras deficiencias formales observadas en algunos de los 25 expedientes integrantes de la muestra de subvenciones nominativas, hay que destacar los siguientes expedientes en los que se han apreciado importantes defectos materiales:

a) Subvención de 60,10 miles de euros a la Asociación Cultural Grupo Zorongo. En su mayor parte, el Tribunal considera no justificada la subvención, habida cuenta que los justificantes corresponden a gastos de una empresa francesa y no de la beneficiaria (31,93 miles de euros) y a gastos de transporte cuya relación con el proyecto subvencionado no consta (4,41 miles de euros).

b) Subvención de 300,51 miles de euros a la Asociación Cultural Red Española de Teatro, Auditorios y Circuitos de Titularidad Pública (ACRETACTP). El Tribunal considera también injustificada esta subvención por la insuficiencia de los documentos aportados. Además, no se aprecia la relación de los mismos con el proyecto subvencionado y la necesidad del gasto en dos subconjuntos de justificantes: uno relativo a viajes, alojamiento, cafetería y restauración (alrededor de 43,3 miles de euros) y otro relativo a la presentación de la Red (39,67 miles de euros, de los cuales 18,03 corres-

ponden a un cocktail y fiesta privada en el Casino de Madrid y el resto a tarjetas, trípticos, carpetas, placas de metacrilato, invitaciones, actuaciones, etc.).

c) Subvención de 909,93 miles de euros a la Fundación Teatro Lliure-Teatre Public, para el equipamiento escénico de su nueva sede. En contra del Convenio firmado, los pagos se tramitaron a priori, dando lugar, por los retrasos de las obras, a demoras importantes en la aplicación y la justificación de los fondos percibidos por el beneficiario desde 1998, incumpliendo los plazos establecidos. Al término de 2002 quedaban aún pendientes de justificar 390,66 miles de euros de las subvenciones de 2000 y 2001.

d) Subvenciones por importe de 1,20 millones de euros (años 1998 a 2001) a la Fundación «La Casa del Actor» para la construcción de dicho complejo. Aparte de numerosas deficiencias documentales, cabe señalar la inseguridad sobre la viabilidad del proyecto, dado que no están acreditadas ni las fuentes de financiación ni la disponibilidad de los terrenos. Por otro lado, la justificación de los fondos percibidos presenta importantes defectos, hasta el punto de que, como resultado de la fiscalización, el Tribunal considera no justificados 537.771,06 euros.

#### Otras subvenciones

3.5 En cuanto a los expedientes integrantes de este subconjunto cabe señalar:

a) Convenio firmado con la SGAE para la difusión del patrimonio musical español, por importe de 248,22 miles de euros. La mayor parte de los justificantes aportados no resultan admisibles por referirse a gastos anteriores a la firma del Convenio y no permitir identificar su relación con el objeto del mismo.

b) Convenio celebrado entre varias Administraciones Públicas y dos entidades privadas para la colaboración en la exposición conmemorativa «Centenario Joaquín Rodrigo: el hombre, el músico, el maestro». De acuerdo con la liquidación final presentada, la financiación aportada superó a los gastos en 9,02 miles de euros. El INAEM no ha reclamado la parte que le corresponde de esta liquidación.

c) Subvenciones para infraestructura y equipamiento escénico a teatros propiedad de Corporaciones Locales (Acuerdo Ministerios de Fomento y de Cultura para aplicación del 1% cultural). De las seis subvenciones concedidas en 2001, sólo una está amparada en el citado Acuerdo. El resto previsto en el Acuerdo no se

pudo ejecutar por el retraso de las obras, por lo que se destinó el crédito (sin convocatoria, publicidad ni concurrencia) a otros Ayuntamientos solicitantes de proyectos similares. Por otro lado, un Ayuntamiento justificó fuera de plazo y otro por una cantidad ligeramente inferior a la percibida.

d) En cuanto a los Premios Nacionales de Música, Danza, Teatro y Circo, se han observado algunos incumplimientos de requisitos formales y una notable diversidad en el procedimiento y régimen de votaciones de los jurados, al no haber sido desarrolladas las Órdenes de 1 de junio de 1994 y 22 de junio de 1995, que facultan al Director General para la concreción de estos últimos aspectos.

#### IV. RECOMENDACIONES

4.1 El Tribunal recomienda al Gobierno que proceda a ordenar y poner en funcionamiento un Registro General de Subvenciones de la Administración del Estado, así como que se promuevan las normas y convenios pertinentes para establecer un Registro integrado de subvenciones gestionadas por todas las Administraciones Públicas. Todo ello al objeto de permitir el control de los requisitos exigidos por la Ley General Presupuestaria en materia de ayudas públicas.

4.2 Se recomienda también al INAEM que fortalezca su control interno en esta materia, estableciendo sistemas de coordinación entre sus Oficinas gestoras, reforzando la exigencia de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos pertinentes, mejorando el funcionamiento de la actividad de revisión de los justificantes e implantando un sistema riguroso de seguimiento y control de los plazos de justificación y de los reintegros procedentes. El Tribunal considera que, con esta recomendación, se subsanarían también en su mayor parte las deficiencias puestas de manifiesto en este Informe relativas a la gestión de las subvenciones por el INAEM.

4.3 Por último, se recomienda al INAEM que, a la vista de los resultados de la fiscalización concernientes a expedientes concretos, y los que se deduzcan de las actuaciones complementarias que corresponde efectuar al INAEM, se proceda a requerir a los interesados para la subsanación de los defectos de justificación observados y, en su caso, a la apertura y tramitación de los expedientes de reintegro que procedan.

Madrid, 25 de julio de 2003.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba**.

ANEXOS

ANEXO 1

CRÉDITOS PARA TRANSFERENCIAS GESTIONADOS POR EL INAEM - EJERCICIO 2001

1.- RESUMEN GENERAL POR CAPÍTULOS PRESUPUESTARIOS

obligaciones reconocidas  
miles de euros

1.1.- Capítulo 4 "Transferencias corrientes"

	Tipo	Prog. 134.B	Prog. 456.A	Prog. 456.B	TOTAL
Música y Danza	CP	311.32	2.673.30	0,00	2.984.62
	NM	0,00	26.239.53	0,00	26.239.53
	OT	175.53	291.82	0,00	467.35
	<b>Total</b>	<b>486,85</b>	<b>31.204,65</b>	<b>0,00</b>	<b>31.691,50</b>
Teatro y Circo	CP	492.83	0,00	4.189.05	4.681.88
	NM	0,00	0,00	3.089.20	3.089.20
	OT	4.60	0,00	69.12	73.72
	<b>Total</b>	<b>497,43</b>	<b>0,00</b>	<b>7.347,37</b>	<b>7.844,80</b>
<b>Total cap. 4 "Transferencias corrientes"</b>	CP	804.15	2.673.30	4.189.05	7.666.50
	NM	0,00	26.239.53	3.089.20	31.328.73
	OT	180.13	291.82	69.12	541.07
	<b>Total</b>	<b>984,28</b>	<b>31.204,65</b>	<b>7.347,37</b>	<b>39.536,30</b>

1.2.- Capítulo 7 "Transferencias de capital"

	Tipo	Prog. 134.B	Prog. 456.A	Prog. 456.B	TOTAL
Música y Danza	CP	0,00	0,00	0,00	0,00
	NM	0,00	8.641.53	0,00	8.641.53
	OT	0,00	0,00	0,00	0,00
	<b>Total</b>	<b>0,00</b>	<b>8.641,53</b>	<b>0,00</b>	<b>8.641,53</b>
Teatro y Circo	CP	0,00	0,00	90.15	90.15
	NM	0,00	0,00	1.611.74	1.611.74
	OT	0,00	0,00	626.56	626.56
	<b>Total</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>2.528,45</b>	<b>2.528,45</b>
<b>Total cap. 7 "Transferencias de capital"</b>	CP	0,00	0,00	90.15	90.15
	NM	0,00	8.641.53	1.611.74	10.453.27
	OT	0,00	0,00	626.56	626.56
	<b>Total</b>	<b>0,00</b>	<b>8.641,53</b>	<b>2.528,45</b>	<b>11.169,98</b>

1.3.- Total créditos para transferencias gestionados por el INAEM - ejercicio 2001

	Tipo	Prog. 134.B	Prog. 456.A	Prog. 456.B	TOTAL
Música y Danza	CP	311.32	2.673.30	0,00	2.984.62
	NM	0,00	36.891.06	0,00	36.891.06
	OT	175.53	291.82	0,00	467.35
	<b>Total</b>	<b>486,85</b>	<b>39.846,18</b>	<b>0,00</b>	<b>40.333,03</b>
Teatro y Circo	CP	492.83	0,00	4.279.20	4.772.03
	NM	0,00	0,00	4.900.94	4.900.94
	OT	4.60	0,00	695.68	700.28
	<b>Total</b>	<b>497,43</b>	<b>0,00</b>	<b>9.875,82</b>	<b>10.373,25</b>
<b>Total créditos para transferencias gestionados por INAEM</b>	CP	804.15	2.673.30	4.279.20	7.756.65
	NM	0,00	36.891.06	4.900.94	41.782.00
	OT	180.13	291.82	695.68	1.167.63
	<b>Total</b>	<b>984,28</b>	<b>39.846,18</b>	<b>9.875,82</b>	<b>50.706,28</b>

NOTA.- Tipos de subvención:

CP	subvenciones de convocatoria pública
NM	subvenciones nominativas
OT	otras subvenciones

2.- DETALLE POR PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

miles de euros

2.1.- Programa 134.B "Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior"

Apl.Prsp.	Explicación del gasto	Tipo	Crédito inicial	Crédito definitivo	Oblig. reconoc.
471	A Orquestas, grupos de cámara, compañías de teatro, circenses y de danza, para giras por el extranjero	CP	665,15	775,31	736,04
482	Becas y ayudas a personas o asociaciones para actividades musicales, líricas, teatrales, circenses y coreográficas en el exterior.	CP+OT	300,51	210,35	210,35
492	Pagos de cuotas a Organismos Internacionales.	OT	39,07	39,07	35,69
<b>Total cap. 4 "Transferencias corrientes"</b>			<b>1.024,73</b>	<b>1.024,73</b>	<b>984,28</b>
<b>Total créditos para transferencias del programa 134.B gestionados por el INAEM</b>			<b>1.024,73</b>	<b>1.024,73</b>	<b>984,28</b>

2.2.- Programa 456.A "Música y danza"

Apl.Prsp.	Explicación del gasto	Tipo	Crédito inicial	Crédito definitivo	Oblig. reconoc.
441	Transferencias para actividades musicales y coreográficas de ámbito nacional.	CP	288,40	78,13	78,13
442.01	Al Festival Internacional de Música y Danza de Granada para su desarrollo	NM	613,03	631,06	631,06
442.02	A la Fundación Teatro Lírico, para el desarrollo de las actividades musicales	NM	13.790,97	14.732,23	14.732,23
442.03	Al Consorcio del Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal para el mantenimiento de sus actividades	NM	1.183,99	1.183,99	1.183,99
442.04	A Teatros de la Generalitat Valenciana para el desarrollo de su temporada lírica	NM	60,10	60,10	60,10
442.05	A la Quincena Musical de Donostia-San Sebastián para el desarrollo de su Festival	NM	120,20	120,20	120,20
442.09	A la Sociedad Canaria de Artes Escénicas y Música SA para el desarrollo del Festival de Música de Canarias	NM	120,20	120,20	120,20
442.07	A Teatros de la Generalitat Valenciana para el desarrollo del Festival "Danza Valenciana"	NM	60,10	60,10	60,10
443	Al Instituto Complutense de las Ciencias Musicales para el desarrollo de sus actividades musicales.	NM	79,33	79,33	79,33
451	Transferencias para actividades musicales de ámbito nacional e internacional.	CP	60,10	0,00	0,00
452	A la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma de Madrid, para el desarrollo de Madrid en Danza.	NM	30,05	30,05	30,05
461	Festivales y otras actividades musicales de ámbito nacional.	CP	306,52	288,49	288,49
462	A la Fundación pública Festival Internacional de Santander para el desarrollo de su festival.	NM	120,20	120,20	120,20
463	Al Ayuntamiento de la Unión (Murcia) para el Festival de Carte de las Minas.	NM	36,06	36,06	36,06
465	Al Ayuntamiento de Arafo (Tenerife) para el desarrollo de sus actividades musicales.	NM	120,20	120,20	120,20
473	Giras y producciones de personas y conjuntos musicales y coreográficos.	CP	1.772,99	1.699,68	1.624,54
480.00	A la Confederación de Juventudes Musicales de España	NM	601,01	601,01	601,01
480.01	A la Sociedad Española de Musicología	NM	30,05	30,05	30,05
480.08	A la Asociación Cultural Castell de Perelada para el desarrollo de su Festival	NM	90,15	90,15	90,15
480.09	A la Asociación Española de Organizadores del Foidre	NM	60,10	60,10	60,10
480.11	A las Juventudes Musicales de Madrid	NM	60,10	60,10	60,10
480.12	A la Fundación Archivo Manuel de Falla para sus actividades	NM	30,05	30,05	30,05
480.13	A la Fundación Isaac Albeniz, para actividades culturales	NM	300,51	300,51	300,51
481	Programa de actividades musicales de ámbito nacional e internacional.	CP+OT	330,59	758,48	757,60
484	A la Fundación del Gran Teatro del Liceu para el mantenimiento de las actividades musicales.	NM	8.211,18	8.211,18	8.211,18
485.00	Apoyo a temporadas líricas	CP	160,30	96,18	96,16
485.01	A la Asociación Bilbaina de Amigos de la Ópera para el desarrollo de su temporada	NM	901,52	901,52	901,52
485.02	A la Fundación del Festival de Ópera de Oviedo para el desarrollo de su temporada lírica	NM	240,40	240,40	240,40
485.03	A la Asociación de Amigos Canarios de la Ópera, para la temporada de Ópera de Las Palmas	NM	180,30	180,30	180,30
486.02	Al Orfeón Donostiarra para sus actividades	NM	120,20	120,20	120,20
486.03	A la Sociedad Coral de Bilbao para sus actividades	NM	120,20	120,20	120,20
487	Premios nacionales de Música y Danza.	OT	120,20	120,20	120,20
<b>Total cap. 4 "Transferencias corrientes"</b>			<b>30.339,36</b>	<b>31.280,61</b>	<b>31.204,61</b>
743	Al Consorcio del Teatro de la Maestranza para obras y equipamiento del Teatro.	NM	300,51	300,51	300,51
762.01	Al Ayuntamiento de Barcelona para la construcción del Auditorio	NM	1.131,41	1.131,41	1.131,41
762.08	Al Ayuntamiento de León para el equipamiento del Auditorio	NM	751,27	751,27	751,27
762.09	Al Ayuntamiento de Girona para la construcción del Auditorio	NM	601,01	601,01	601,01
762.00	Al Consorcio del Gran Teatro del Liceu para la financiación del déficit acumulado	NM	1.545,11	1.545,11	1.545,11
762.01	Al Consorcio del Gran Teatro del Liceu para la financiación de la deuda histórica	NM	1.367,28	1.367,28	1.367,28
784	Para remodelación del Palau de la Música Catalana, en su segunda fase.	NM	300,51	300,51	300,51
785	Al Consorcio del Gran Teatro del Liceu para su reconstrucción.	NM	2.494,20	2.494,20	2.494,20
787	A la Fundación Isaac Albeniz para la reconstrucción de la Escuela de Estudios Musicales "Reina Sofía".	NM	150,25	150,25	150,25
<b>Total cap. 7 "Transferencias de capital"</b>			<b>8.641,55</b>	<b>8.641,55</b>	<b>8.641,55</b>
<b>Total créditos para transferencias del programa 456.A gestionados por el INAEM</b>			<b>38.980,91</b>	<b>39.922,16</b>	<b>39.846,16</b>

## 2.3.- Programa 456.B "Teatro"

miles de euros

Concepto	Explicación del gasto	Tipo	Credito inicial	Credito definitivo	Oblig. reconoc.
453	A la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma de Madrid, para el Festival para niños "TEATRALIA".	NM	54,08	54,08	54,08
454	A la Consejería de Cultura del Gobierno de Cantabria para el Festival de Escuelas de Arte Dramático de Santander.	NM	24,04	0,00	0,00
464.00	Al Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro para el desarrollo de las actividades del Festival	NM	360,61	360,61	360,61
464.01	A la Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Cádiz para el Festival Iberoamericano de Teatro de Cádiz	NM	270,46	270,46	270,46
464.02	Al Ayuntamiento de Mérida para el Festival de Teatro Clásico de Mérida	NM	210,35	210,35	210,35
464.03	Al Patronato Municipal de Teatro de Sitges para el Festival Internacional de Teatro de Sitges	NM	66,11	66,11	66,11
464.04	A la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular de Gijón para la Feria Europeada Teatro para niños y jóvenes "EITEH"	NM	30,05	30,05	30,05
464.05	A la Diputación de Alicante para la Muestra de Teatro Español de Autores Contemporáneos de Alicante	NM	180,30	180,30	180,30
464.06	Al Ayuntamiento de Tarrega para la "Fira de Teatre al Carrer" de Tarrega	NM	42,07	42,07	42,07
464.07	Al Patronato municipal de cultura de Donostia para la Feria de Teatro de San Sebastián	NM	27,05	27,05	27,05
464.08	Al Ayuntamiento de Segovia (Fundación D.Juan de Borbón) para el Festival de Títeres Internacional "TITIRIMUNDI" de Segovia	NM	24,04	24,04	24,04
464.09	Al Ayuntamiento de Tolosa para el Festival Internacional de Títeres	NM	12,02	12,02	12,02
464.10	Al Ayuntamiento de Aguilmes para el Festival del Sur encuentro teatral Tres Continentes	NM	12,02	12,02	12,02
464.11	Al Ayuntamiento de Reus-Vilanova para el Festival de Circo "TRAPEZÍ"	NM	18,03	18,03	18,03
464.12	Al Ayuntamiento de Ebohe para el Festival de Teatro y Música Medieval	NM	12,02	12,02	12,02
464.13	Al Ayuntamiento de Huesca para la Feria de Teatro	NM	24,04	24,04	24,04
464.17	Al Ayuntamiento de Almería para las Jornadas de Teatro del Siglo de Oro	NM	12,02	12,02	12,02
464.18	Al Ayuntamiento de Manzanares (Ciudad Real) para el Festival de Teatro Lazarillo	NM	9,02	9,02	9,02
464.19	Al Ayuntamiento de Las Palmas para el Festival de Teatro de Otoño	NM	60,10	60,10	60,10
464.20	A la Fundación pública del Teatro municipal de Manacor para la Feria de Teatro de Manacor	NM	6,01	6,01	6,01
464.22	A otros Festivales	CP	84,14	84,14	84,14
464.23	Al Instituto de Cultura de Barcelona para las actividades teatrales del "GREC 2001" y la programación del Mercat de Les Flors	NM	120,20	120,20	120,20
464.24	Al Ayuntamiento de Fuenteovejuna para el Festival Lope de Vega	NM	48,08	0,00	0,00
464.25	Al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para el Festival Internacional de Teatro	NM	36,06	36,06	36,06
467	A la Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Valladolid para actividades escénicas y musicales del Teatro Calderón	NM	300,51	300,51	300,51
475	Programas de difusión nacional de la dramaturgia actual y de preservación y difusión del Teatro Clásico y desarrollo de la actividad circense a través de planes de comunicación y difusión en España.	CP	3.906,58	3.906,58	3.864,51
479	Fondo Económico Iberoescena.	NM	120,20	0,00	0,00
483.00	A la Asociación de Directores de Escena	NM	48,08	48,08	48,08
483.01	A la Asociación de Autores de Teatro	NM	42,07	42,07	42,07
483.02	A la Asociación Cultural de la Federación de Actores	NM	42,07	42,07	42,07
483.03	A la Coordinadora de Salas Alternativas	NM	30,05	30,05	30,05
483.04	A otras entidades sin fines de lucro	CP	192,32	240,40	240,40
483.05	A la Asociación española de Teatro Infantil y Juvenil	NM	42,07	42,07	42,07
483.06	Al Circuito Artístico de Ciudadela	NM	6,01	6,01	6,01
483.07	A la Asociación Cultural Grupo Zorongo	NM	60,10	60,10	60,10
483.08	A la Asociación Cultural Red Española de Teatro, Auditorios y Circuitos de Titularidad Pública (ACREACTP)	NM	300,51	300,51	300,51
488	Premios nacionales de Teatro y Circo y Premio para Autores Novelistas "Calderón de la Barca".	OT	69,12	69,12	69,12
489.00	A la Fundación Teatro Lliure-Teatre Públic	NM	270,46	360,61	360,61
489.01	A la Fundación para la formación y creación escénica de la Comunidad de Madrid (La Abadía)	NM	270,46	270,46	270,46
Total cap. 4 "Transferencias corrientes"			7.443,54	7.389,45	7.347,38
741	Al Consorcio de rehabilitación de Teatros de Madrid.	NM	300,51	300,51	300,51
742	Al Consorcio de rehabilitación de Teatros de Barcelona.	NM	300,51	300,51	300,51
763	Transferencias a Corporaciones Locales para la creación de espacios teatrales y rehabilitación de teatros públicos.	OT	781,32	626,56	626,56
771	Transferencias a empresas privadas para infraestructuras de circo itinerante.	CP	90,15	90,15	90,15
783	A la Fundación Teatro Lliure-Teatre Públic para el equipamiento escénico de su nueva sede.	NM	601,01	910,22	910,22
786	A la Fundación "La Casa del Actor", para ayuda a la construcción de su nueva sede.	NM	300,51	300,51	300,51
Total cap. 7 "Transferencias de capital"			2.374,01	2.528,46	2.528,46
Total créditos para transferencias del programa 456.B gestionados por el INAEM			8.817,55	9.917,91	9.875,84

## 3.- DETALLE POR EL SISTEMA DE TRAMITACIÓN

## 3.1.- Convocatoria pública

miles de euros

Apl.Prsp.	Explicación del gasto	Oblig. reconoc.
134 B - 471	A Orquestas, grupos de cámara, compañías de teatro, circenses y de danza, para giras por el extranjero.	245,21
134 B - 482	Becas y ayudas a personas o asociaciones para actividades musicales, líricas, teatrales, circenses y coreográficas en el exterior.	68,11
SUMA programa 134.B (solo Música y Danza)		311,32
456 A - 441	Transferencias para actividades musicales y coreográficas de ámbito nacional.	78,13
456 A - 461	Festivales y otras actividades musicales de ámbito nacional.	288,49
456 A - 473	Giras y producciones de personas y conjuntos musicales y coreográficos.	1.624,54
456 A - 481	Programa de actividades musicales de ámbito nacional e internacional.	585,99
456 A - 485.00	Apoyo a temporadas líricas	96,16
SUMA programa 456.A		2.673,31
TOTAL MÚSICA Y DANZA		2.984,63

Apl.Prsp.	Explicación del gasto	Oblig. reconoc.
134 B - 471	A Orquestas, grupos de cámara, compañías de teatro, circenses y de danza, para giras por el extranjero	492,83
SUMA programa 134.B (solo Teatro)		492,83
456 B - 464.22	A otros Festivales	84,14
456 B - 475	Programas de difusión nacional de la dramaturgia actual y de preservación y difusión del Teatro Clásico y desarrollo de la actividad circense a través de planes de comunicación y difusión en España.	3.864,51
456 B - 483.04	A otras entidades sin fines de lucro	240,40
456 B - 771	Transferencias a empresas privadas para infraestructuras de circo itinerante.	90,15
SUMA programa 456.B		4.279,20
TOTAL TEATRO		4.772,03

TOTAL INAEM		7.756,66
-------------	--	----------

## 3.2.- Nominativas

Apl.Prsp.	Explicación del gasto	Muestra fiscaliz.	Oblig. reconoc.
456 A - 442.01	Al Festival Internacional de Música y Danza de Granada para su desarrollo	SI	631,08
456 A - 442.02	A la Fundación Teatro Lírico para el desarrollo de las actividades musicales	SI	14.732,23
456 A - 442.03	Al Consorcio del Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal para el mantenimiento de sus actividades	SI	1.183,99
456 A - 442.04	A Teatros de la Generalitat Valenciana para el desarrollo de su temporada lírica	SI	60,10
456 A - 442.05	A la Quincena Musical de Donostia-San Sebastián para el desarrollo de su Festival	NO	120,20
456 A - 442.06	A la Sociedad Canaria de Artes Escénicas y Música SA para el desarrollo del Festival de Música de Canarias	NO	120,20
456 A - 442.07	A Teatros de la Generalitat Valenciana para el desarrollo del Festival "Dansa Valenciana"	NO	60,10
456 A - 443	Al Instituto Complutense de las Ciencias Musicales para el desarrollo de sus actividades musicales.	NO	78,33
456 A - 452	A la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma de Madrid, para el desarrollo de Madrid en Danza.	NO	30,05
456 A - 462	A la Fundación pública Festival Internacional de Santander para el desarrollo de su festival.	SI	120,20
456 A - 463	Al Ayuntamiento de la Unión (Murcia) para el Festival de Cante de las Minas.	NO	36,06
456 A - 465	Al Ayuntamiento de Arafo (Tenerife) para el desarrollo de sus actividades musicales.	NO	120,20
456 A - 480.00	A la Confederación de Juventudes Musicales de España	SI	601,01
456 A - 480.01	A la Sociedad Española de Musicología	NO	30,05
456 A - 480.06	A la Asociación Cultural Castell de Perelada para el desarrollo de su Festival	NO	90,15
456 A - 480.09	A la Asociación Española de Organizadores del Folclore	NO	60,10
456 A - 480.11	A las Juventudes Musicales de Madrid	NO	60,10
456 A - 480.12	A la Fundación Archivo Manuel de Falla para sus actividades	NO	30,05
456 A - 480.13	A la Fundación Isaac Albéniz, para actividades culturales	SI	300,51
456 A - 484	A la Fundación del Gran Teatre del Liceu para el mantenimiento de las actividades musicales.	SI	8.211,18
456 A - 485.01	A la Asociación Dilbaina de Amigos de la Ópera para el desarrollo de su temporada	SI	901,52
456 A - 485.02	A la Fundación del Festival de Ópera de Oviedo para el desarrollo de su temporada lírica	NO	240,40
456 A - 485.03	A la Asociación de Amigos Canarios de la Ópera, para la temporada de Ópera de Las Palmas	NO	180,30
456 A - 486.02	Al Orfeón Donostiarra para sus actividades	SI	120,20
456 A - 486.03	A la Sociedad Coral de Bilbao para sus actividades	NO	120,20
456 A - 743	Al Consorcio del Teatro de la Mestranza para obras y equipamiento del Teatro.	SI	300,51
456 A - 762.01	Al Ayuntamiento de Barcelona para la construcción del Auditorio	SI	1.131,41
456 A - 762.08	Al Ayuntamiento de León para el equipamiento del Auditorio	SI	751,27
456 A - 762.09	Al Ayuntamiento de Girona para la construcción del Auditorio	SI	601,01
456 A - 782.00	Al Consorcio del Gran Teatre del Liceu para la financiación del déficit acumulado	SI	1.545,11
456 A - 782.01	Al Consorcio del Gran Teatre del Liceu para la financiación de la deuda histórica	SI	1.367,28
456 A - 784	Para remodelación del Palau de la Música Catalana, en su segunda fase.	SI	300,51
456 A - 785	Al Consorcio del Gran Teatre del Liceu para su reconstrucción.	SI	2.494,20
456 A - 787	A la Fundación Isaac Albéniz para la reconstrucción de la Escuela de Estudios Musicales "Reina Sofía".	SI	150,25
SUMA programa 456.A = TOTAL MÚSICA Y DANZA			36.881,04

**ANEXO 2**

**DEFECTOS OBSERVADOS EN LA MUESTRA DE EXPEDIENTES DE CONVOCA TORIA PÚBLICA**

**1.1.- Código de defectos encontrados en la muestra de expedientes y frecuencias de observación**

Código	Defecto	Aplicable a:	expdtes. defect.	casos posibles	%
1	Errores formales en la presentación de la solicitud	todas	8	69	11,6
2	No consta envío a CC.AA. para valoración	todas	6	69	8,7
3	No se acredita la identidad del solicitante (DNI o escritura constitución)	todas	5	69	7,2
4	No consta curriculum	todas - personas físicas	2	8	25,0
5	No consta Memoria de actividades	todas - personas jurídicas	3	61	4,9
6	No consta proyecto detallado	todas	10	69	14,5
7	No consta autorización del autor	Teatro - mod. A y B2	6	23	26,1
8	No consta presupuesto de ingresos y gastos	todas	7	69	10,1
9	Deficiencias omisión de la declaración de otras ayudas	todas	17	69	24,6
10	Omisión invitaciones gira extranjero	Teatro - mod. B2 y C2 y Música - mod. C	2	8	25,0
11	Deficiencias u omisión del plan de edición y distribución	Teatro - mod. B4	1	3	33,3
12	No consta acreditación disponibilidad local	Teatro - mod. B1 y Música - mod. A y B	2	17	11,6
13	No consta requerimiento de subsanación de defectos previo a la concesión	documentación inicial con defectos	24	24	100,0
14	Errores o deficiencias en la valoración	todas	39	69	56,5
15	No consta publicación de la concesión en BOE	todas	16	69	23,2
16	No se acredita cumplimiento de obligaciones fiscales	todas	14	64	21,9
17	No se acredita cumplimiento de obligaciones con la SS	todas	15	64	23,4
18	No consta difusión de la colaboración con el INAEM	todas	12	63	19,0
19	Incumplimiento del plazo de justificación (31/1/02)	todas	22	63	34,9
20	Deficiencias en la Memoria justificativa de la aplicación de la subvención	todas	7	63	11,1
21	No consta relación de facturas	todas	6	63	9,5
22	No consta certificado SGAE (u otra entidad gestora de derechos autor)	Teatro - mod. A y C1 y Música - mod. B y C	3	22	13,6
23	Nº de representaciones inferior al exigido	Teatro - mod. A	3	17	17,6
24	Nº de CCAA visitadas inferior al exigido	Teatro - mod. A y Música - mod. B y C	1	20	5,0
25	Importe justificado inferior al percibido	todas	3	63	4,8
26	Defectos formales en los justificantes	todas	13	63	20,6
27	Se abona la subvención teniendo pendiente de justificar una percibida anteriormente	subvención anterior del INAEM	1	-	-
28	La obra realizada (representación, publicación...) no es la subvencionada	todas	2	63	3,2
29	No consta entrega al INAEM de los ejemplares de las publicaciones	Teatro - mod. B4	3	3	100,0
30	El total de subvenciones percibidas supera el coste de la actividad subvencionada	Música	1	26	3,8
31	Se presenta fuera de plazo documentación s/ oblig. Fiscales o de SS	todas	1	63	1,6
32	Se acepta la subvención fuera de plazo	Música	1	27	3,7

NOTA.- Los defectos codificados a partir del 17 no son aplicables a subvenciones revocadas o con renuncia.

Appl. Prop.	Explicación del gasto	Muestra fiscaliz.	Oblig. financ.
455.B.-463	A la Concesión de Cultura de la Comunidad Autónoma de Madrid para el Festival para niños "TEATRALIA".	NO	54,09
455.B.-464	A la Concesión de Cultura del Gobierno de Canarias para el Festival de Escuelas de San Domingo de Guzmán.	NO	0,00
455.B.-464.01	Al Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro para el desarrollo de las actividades del Festival.	NO	380,61
455.B.-464.02	Al Ayuntamiento de Calatayud para el Festival Internacional de Teatro de Calatayud.	NO	270,46
455.B.-464.03	Al Ayuntamiento de Mérida para el Festival de Teatro Clásico de Mérida.	NO	210,35
455.B.-464.04	Al Ayuntamiento de Mérida para el Festival de Teatro Clásico de Mérida.	NO	66,11
455.B.-464.05	A la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular de Sigüenza para la FERIA EUROPEA DE TEATRO PARA NIÑOS Y JÓVENES "TELEF".	NO	30,05
455.B.-464.06	A la Diputación de Alicante para la Música de Teatro Español de Autores Contemporáneos de Alicante.	NO	180,30
455.B.-464.07	Al Ayuntamiento de Tarragona para la FERIA DE TEATRO AL CARRETERO DE TARRAGONA.	NO	42,67
455.B.-464.08	Al Patronato municipal de cultura de Donostia para la FERIA de Teatro de San Sebastián.	NO	27,05
455.B.-464.09	Al Ayuntamiento de Segovia (Fundación D. Juan de Borbón) para el Festival de Teatros Internacionales "TIRIBURUNDI" de Segovia.	NO	24,04
455.B.-464.10	Al Ayuntamiento de Tolosa para el Festival Internacional de Teatros.	NO	12,02
455.B.-464.11	Al Ayuntamiento de Agimena para el Festival del Sur encuentro teatral Tres Continentes.	NO	12,02
455.B.-464.12	Al Ayuntamiento de Elche para el Festival de Circo "TAPAZZ".	NO	18,03
455.B.-464.13	Al Ayuntamiento de Huesca para la FERIA de Teatro.	NO	24,04
455.B.-464.14	Al Ayuntamiento de Huesca para la FERIA de Teatro.	NO	24,04
455.B.-464.15	Al Ayuntamiento de Huesca para la FERIA de Teatro.	NO	12,02
455.B.-464.16	Al Ayuntamiento de Almería para las Jornadas de Teatro del Siglo de Oro.	NO	9,02
455.B.-464.17	Al Ayuntamiento de Almería para las Jornadas de Teatro del Siglo de Oro.	NO	9,02
455.B.-464.18	Al Ayuntamiento de Almería para las Jornadas de Teatro del Siglo de Oro.	NO	60,10
455.B.-464.19	Al Ayuntamiento de Las Palmas para el Festival de Teatro de Otoño.	SI	6,01
455.B.-464.20	Al Ayuntamiento de Las Palmas para el Festival de Teatro de Otoño.	NO	120,20
455.B.-464.21	Al Ayuntamiento de Las Palmas para el Festival de Teatro de Otoño.	NO	6,01
455.B.-464.22	Al Instituto de Cultura de Barcelona para las actividades teatrales del "CIRCO 2001" y la programación del Mercat de Les Flors.	NO	0,00
455.B.-464.23	Al Ayuntamiento de Fontvieille para el Festival Logos de Vega.	NO	36,06
455.B.-464.24	Al Ayuntamiento de Fontvieille para el Festival Logos de Vega.	NO	300,51
455.B.-464.25	Al Ayuntamiento de Fontvieille para el Festival Internacional de Teatro.	NO	300,51
455.B.-467	Al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para el Festival Internacional de Teatro.	NO	0,00
455.B.-478	Fondo Económico barcelonés.	NO	0,00
455.B.-480.00	Al Ayuntamiento de Barcelona para el Festival de Teatro Clásico.	NO	48,08
455.B.-480.01	Al Ayuntamiento de Barcelona para el Festival de Teatro Clásico.	NO	42,07
455.B.-480.02	Al Ayuntamiento de Barcelona para el Festival de Teatro Clásico.	NO	42,07
455.B.-480.03	Al Ayuntamiento de Barcelona para el Festival de Teatro Clásico.	NO	30,05
455.B.-480.04	Al Ayuntamiento de Barcelona para el Festival de Teatro Clásico.	NO	42,07
455.B.-480.05	Al Ayuntamiento de Barcelona para el Festival de Teatro Clásico.	NO	6,01
455.B.-480.06	Al Ayuntamiento de Barcelona para el Festival de Teatro Clásico.	NO	6,01
455.B.-480.07	Al Ayuntamiento de Barcelona para el Festival de Teatro Clásico.	SI	60,10
455.B.-480.08	Al Ayuntamiento de Barcelona para el Festival de Teatro Clásico.	SI	300,51
455.B.-480.09	Al Ayuntamiento de Barcelona para el Festival de Teatro Clásico.	SI	300,51
455.B.-480.10	Al Ayuntamiento de Barcelona para el Festival de Teatro Clásico.	NO	270,46
455.B.-741	Al Ayuntamiento de Barcelona para el Festival de Teatro Clásico.	NO	300,51
455.B.-742	Al Ayuntamiento de Barcelona para el Festival de Teatro Clásico.	NO	300,51
455.B.-793	Al Ayuntamiento de Barcelona para el Festival de Teatro Clásico.	NO	910,32
455.B.-795	Al Ayuntamiento de Barcelona para el Festival de Teatro Clásico.	SI	300,51
SUMA programa 456B = TOTAL TEATRO			4.900,98
TOTAL INBEN			41.732,01

**3.3.- Convenios, cuotas a organismos internacionales y Premios Nacionales.**

Appl. Prop.	Explicación del gasto	Oblig. financ.	
134.B.-482	Bezas y ayudas... (Convenio con la SGAE)	144,24	
134.B.-482	Pagos de cuotas a Organismos internacionales	31,28	
SUMA programa 134B (solo Música y Danza)			175,53
455.A.-481	Programa de actividades musicales... (Convenio con la SGAE)	104,05	
455.A.-481	Programa de actividades musicales... (Convenio con la SGAE)	64,72	
455.A.-481	Pagos de cuotas a Organismos internacionales	2,85	
455.A.-487	Premios Nacionales de Música y Danza	120,20	
SUMA programa 455A			291,82
TOTAL MUSICA Y DANZA			467,35
Pagos de cuotas a Organismos internacionales			4,80
SUMA programa 134B (solo Teatro)			4,80
455.B.-488	Premios Nacionales de Teatro y Circo y Premio para Autores Noveles "Calleros de la Barona"	60,12	
455.B.-793	Convenio INPRU-MEC-CCLL - Subvenciones para infraestructura y equipamiento teatros propiedad de CC.LL.	626,56	
SUMA programa 455B			686,68
TOTAL TEATRO			700,25
TOTAL INBEN			1.167,63



### ANEXO 3

#### Antecedentes de las subvenciones al Gran Teatro del Liceo de Barcelona

*(Anexo explicativo. Su contenido no incluye resultados de fiscalización)*

##### Actividades ordinarias:

El Gran Teatro del Liceo de Barcelona (en lo sucesivo GTL) fue inaugurado en 1847, siendo gestionado por la Sociedad de Propietarios del GTL (en lo sucesivo Sociedad del GTL) hasta 1980, fecha en la que se constituye el Consorcio del GTL por la Generalitat de Cataluña, el Ayuntamiento de Barcelona y la Sociedad del GTL. Esta última cede el uso del edificio e instalaciones del GTL al Consorcio, el cual asume todos los gastos, tanto los de conservación y mantenimiento como los de gestión y organización de los actos y representaciones artísticas, personal, etc. En 1985 se incorpora al Consorcio la Diputación de Barcelona y el 25 de mayo de 1986 la Administración del Estado a través del Ministerio de Cultura. Hasta el ejercicio de 1990, inclusive, las aportaciones de las Administraciones consorciadas no están sujetas a un porcentaje concreto, sino que se acomodan a sus disponibilidades y consignaciones presupuestarias. En estos cinco ejercicios, la Administración del Estado aportó al Consorcio un total de 10,82 millones de euros, a través de la Dirección General de Cooperación Cultural y del INAEM.

En sesión de la Junta de Gobierno del Consorcio del 18 de septiembre de 1990 se pone de manifiesto la existencia de un déficit acumulado, cuantificado inicialmente en 31,10 millones de euros y elevado después a 35,79 millones, acordándose que dicho déficit se asuma por las Administraciones presentes en el Consorcio, en los siguientes porcentajes: el INAEM el 37,5%, la Generalitat de Cataluña el 32,5%, El Ayuntamiento de Barcelona el 20% y la Diputación de Barcelona el 10%. A partir del ejercicio 1991, dichos porcentajes serán aplicables también a las aportaciones de las Administraciones para la financiación del presupuesto ordinario del Consorcio. El origen de dicho déficit acumulado es el siguiente (en millones de euros):

Resultados negativos - ejercicios 1981 a 1985 .....	6,81
Resultados negativos - ejercicio 1986 .....	1,97
Resultados negativos - ejercicios 1987 a 1991 .....	25,34
Resultados negativos - ejercicio 1992 .....	1,67
<b>TOTAL .....</b>	<b>35,79</b>

Esta cantidad se financió mediante un crédito sindicado a 15 años, del cual correspondió a la Administración del Estado, a través del INAEM y conforme a los porcentajes señalados, la amortización de 13,42 millones de euros, más los intereses pertinentes. Es de notar que la Administración del Estado asumió en este acto una parte del déficit acumulado anterior a su entrada en el Consorcio (el 37,5% de 6,81 millones de euros, es decir, 2,55 millones de euros).

En los ejercicios de 1991 a 1999, la Administración del Estado aportó al Consorcio, a través del INAEM, las siguientes subvenciones anuales:

1991 -	4,92 millones de euros.
1992 -	5,04 millones de euros.
1993 -	5,22 millones de euros.
1994 -	5,84 millones de euros.
1995 -	5,84 millones de euros.
1996 -	5,84 millones de euros.
1997 -	5,84 millones de euros.
1998 -	5,84 millones de euros.
1999 -	5,84 millones de euros.

A partir del ejercicio 2000, esta subvención para actividades ordinarias se tramita a favor de la Fundación del GTL, a la que se han abonado las siguientes anualidades:

2000 -	7,92 millones de euros.
2001 -	8,21 millones de euros.

Conforme al cierre del ejercicio económico 2000/2001, las subvenciones oficiales constituyeron el 53% de los ingresos totales de la Fundación.

La Junta de Gobierno del Consorcio acordó, en sesión del 23 de octubre de 1996, el saneamiento de una nueva deuda aflorada, denominada "deuda histórica complementaria", conforme al siguiente detalle (en millones de euros):

Déficit acumulado anterior a 1992 .....	7,51
Deuda con la Hacienda Pública 1990-92 ....	6,21
Deuda con la Seg.Social 1987-1990 .....	0,66
Otras deudas menor cuantía ant. a 1992 .....	1,20
Prórroga presupuest. 1993-1994 .....	3,12
<b>TOTAL .....</b>	<b>18,71</b>

Del importe anterior, corresponde a la Administración del Estado 7,02 millones de euros, de los que aportó directamente 2,06 millones. El resto de su aportación, y la totalidad de la correspondiente a las otras Administraciones, se financió mediante un crédito del ICO (a cuatro años el Estado y a catorce el resto de Administraciones).

**Reconstrucción y ampliación del GTL:**

El 31 de enero de 1994 se produjo el incendio que destruyó el GTL. En sesión extraordinaria celebrada el mismo día, se acordó por la Junta de Gobierno del Consorcio su reconstrucción, a partir del Plan Especial de Ampliación y Reforma del GTL, aprobado por acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Barcelona de 6 de mayo de 1992.

Para instrumentar jurídicamente tal actuación, el Consorcio, en sesión del 6 de junio de 1994, acordó la modificación de sus Estatutos, que fueron aprobados por Decreto 208/1994 de 28 de junio y elevados a escritura pública el 5 de septiembre de 1994. En la nueva configuración del Consorcio no forma parte del mismo la Sociedad del GTL. Ésta, en un acuerdo de 1994 posteriormente anulado por los Tribunales y novado en 1997, cede al Consorcio la propiedad del GTL y la indemnización que le corresponda por la póliza de seguro del siniestro acaecido, salvo el edificio de Rambla, 59, que se expropiará en 0,30 millones de euros. A cambio, en el acuerdo definitivo de 1997, el Consorcio reconoce un derecho individualizado de uso de palcos y butacas a favor de los accionistas de la Sociedad del GTL en igual forma que antes del incendio, que adopta la forma jurídica de derecho real perpetuo de servidumbre personal libremente transmisible, renunciando el Consorcio a los derechos de tanteo y retracto inicialmente previstos. La gestión del Liceo, una vez reconstruido, se realizará por la Fundación del Liceo (fundación privada creada por la Sociedad del GTL mediante escritura del 5 de septiembre de 1995, y de cuyo Patronato forman parte tanto las Administraciones presentes en el Consorcio como la Sociedad del GTL, a la que se garantiza una minoría cualificada mínima del 20%). Se acuerda también que, en ningún caso, la Sociedad del GTL deberá aportar cantidad alguna al Consorcio ni a la Fundación para cubrir déficits de explotación pasada, presente o futura. El Consorcio se fija como objetivos el de reconstrucción del GTL y el mantenimiento, mientras tanto, de sus actividades ordinarias en otros locales de prestigio de la ciudad de Barcelona.

El 7 de noviembre de 1994 se firma un Convenio especial por las Administraciones consorciadas, cuyo objeto es la reconstrucción y ampliación del GTL. Se prevé un coste de ejecución material de la obra de 58,18 millones de euros (15% de IVA incluido). No se contemplan expropiaciones ni costes de estructura y honorarios, que se atenderán con las bajas de licitación. El importe mencionado se financiará en la forma siguiente:

Indemnización póliza de seguro incendio ..... 12,02 millones de euros  
 Ahorro actividades ordinarias (1995 a 1997) ..... 18,03 millones de euros  
 Aportaciones privadas + otros ingresos ..... 8,97 millones de euros  
 Resto a cargo Administraciones Públicas..... 19,17 millones de euros

Las aportaciones de las Administraciones Públicas para esta inversión extraordinaria no seguirán los porcentajes establecidos para las actividades ordinarias, sino los siguientes: Administración del Estado (INAEM) un tercio del coste, Generalitat de Cataluña otro tercio, Ayuntamiento de Barcelona dos novenos y Diputación de Barcelona otro noveno.

Con fecha 23 de octubre de 1996 se aprueba por la Junta de Gobierno del Consorcio el Presupuesto extraordinario de inversiones 1984-1988, que recoge el incremento de las aportaciones de las Administraciones consorciadas hasta 31,41 millones de euros, como consecuencia de incorporar al presupuesto el coste de las expropiaciones y otros costes asociados al proyecto, así como gastos financieros por el aplazamiento de pago de las certificaciones de obra.

Por otro lado, se incorporan al proyecto de reconstrucción nuevos aspectos no contemplados en el Proyecto Básico (instalación de la maquinaria escénica nivel sótano y accesos y acabados plantas 3ª a 5ª), que se prevé financiar con los importes correspondientes a las devoluciones del IVA, cuyo derecho ha sido reconocido en negociaciones con la Hacienda Pública, según se indica en el acta.

Tras diversas modificaciones posteriores en el presupuesto de las obras, y el alargamiento del Presupuesto extraordinario de inversiones hasta el ejercicio 2002, la Junta de Gobierno del Consorcio aprueba, en sesión del 13 de julio de 2001, el cierre económico y la liquidación final de las obras de reconstrucción y ampliación del GTL, que presenta el siguiente resultado (en millones de euros):

GASTOS	Convenio 7-11-94	Presup. 23-10-96	Liquidación final
Expropiaciones	0	17,03	19,84
Ejecución material de obra	58,18	58,69	92,28
Costes asociados al proyecto	0	7,86	11,37
Gastos generales y financieros	0	4,67	8,34
Actuaciones complementarias	0	0	0,87
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>58,18</b>	<b>88,24</b>	<b>132,70</b>

INGRESOS	Convenio 7-11-94	Presup. 23-10-96	Liquidación final
Indemnización seguro incendios	12,02	10,85	10,85
Ahorro actividades ordinarias	18,03	17,56	19,82
Fundación GTL / Mecenazgo	5,96	25,41	25,53
Explotación comercial	3,01	3,01	0
Contrato Telefónica	0	0	6,01
Programa empresa	0	0	6,01
Aportaciones Administrac. Públicas	19,17	31,41	64,48
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>58,18</b>	<b>88,24</b>	<b>132,70</b>



Hay que tener en cuenta que, tanto en el Convenio de 7-noviembre-1994, como en el Presupuesto extraordinario aprobado el 23-octubre-1996, los gastos llevan el IVA incluido, mientras que la liquidación final no incorpora el IVA. El importe de este concepto puede superar los 12,02 millones de euros, lo que elevaría el coste final por encima de los 144,24 millones de euros. Esta circunstancia obedece al criterio defendido por el Consorcio de que la práctica totalidad del IVA de la obra debe ser objeto de devolución por parte de la Hacienda Pública. Dicho criterio ha sido aceptado por la Agencia Tributaria para los ejercicios de 1996 y 1997 (en los que devolvió al Consorcio 0,67 y 1,35 millones de euros, respectivamente) pero no para los siguientes, por lo que estas liquidaciones se encuentran recurridas y pendientes de pronunciamiento judicial. No obstante, en los presupuestos de 2000, 2001 y 2002 se ha incrementado la subvención nominativa al Consorcio en el importe de las devoluciones recurridas correspondientes a los ejercicios 1998 a 2000, por un total de 10,30 millones de euros (más 0,45 millones que no corresponden a la reconstrucción sino a actividades ordinarias).

Por lo tanto, hasta 2002 la Administración del Estado ha aportado 25,50 millones de euros (incluyendo los 10,30 citados), superior a los 21,49 millones de euros que le correspondía según la liquidación final y los porcentajes de financiación establecidos en el Convenio de reconstrucción. No obstante, el Consorcio no ha contabilizado los pagos compensatorios del IVA como reconstrucción, por lo que aún mantiene una reclamación contra la Administración del Estado por no haber cubierto ésta, a su juicio, la parte de financiación correspondiente. Por otro lado, hay que tener en cuenta también los efectos de financiación adicional que se producirían de obtener el Consorcio un pronunciamiento judicial favorable a sus tesis, con la pertinente devolución del IVA en cuestión.

En cuanto a los resultados materiales de la reconstrucción, según se informa por la Dirección Técnica de la Obra a la Junta de Gobierno del Consorcio, el incremento de las disponibilidades financieras ha permitido cumplir con los máximos niveles de obra previstos, incluso las partes que se habían pospuesto para una segunda y tercera etapas. La superficie de solar ocupado ha pasado de 3.677 m<sup>2</sup> a 5.553 m<sup>2</sup>, y la de la superficie construida de 12.000 m<sup>2</sup> a 42.534 m<sup>2</sup>. Algunos hitos significativos de la obra son: adjudicación de los derribos en noviembre de 1994, de la cimentación y estructura en julio de 1995 y de la obra civil en octubre de 1996, finalizando las obras en julio de 1999, lo que permitió la inauguración del nuevo GTL el 7 de octubre de 1999. La recepción definitiva de las obras se llevó a cabo en marzo de 2001, aprobándose en julio de dicho año, como se ha señalado, la liquidación definitiva de las mismas.

## ANEXO 4

### Detalle de los resultados de las comprobaciones practicadas sobre las subvenciones a la Fundación Casa del Actor

#### A) Subvenciones recibidas del INAEM (hasta el 31-12-2001)

300.506,05 euros en cada ejercicio: 1998 a 2001. - **TOTAL: 1.202.024,20 euros.**

Aplicación presupuestaria: Programa 456-B "Teatro", capítulo 7 "Transferencias de capital", concepto 786 "A la Fundación La Casa del Actor, ayuda a la construcción de su nueva sede".

#### B) Justificantes de gastos presentados:

	<i>euros</i>
<b>1998:</b>	
- maqueta .....	5.577,39
- honorarios (septbre/1997 – provisión fondos) .....	51.512,46
- trabajos de topografía .....	697,17
- honorarios (proyecto básico) .....	135.707,54
<b>SUMA .....</b>	<b>193.494,56</b>
<b>1999:</b>	
- estudio geotécnico .....	5.274,82
- honorarios (proy.seguridad y salud) .....	19.070,62
- honorarios (proyecto de ejecución) .....	106.499,66
<b>SUMA .....</b>	<b>130.845,11</b>
<b>2000:</b>	
- honorarios (proy.equipamiento y decorac.) .....	40.784,68
- ases.y elabor.presup.coste construc. ....	108.933,44
- gastos funcionamiento admitidos por INAEM .....	95.926,76
<b>SUMA .....</b>	<b>245.644,89</b>
+ reintegro por importe subv. no justificado .....	54.861,17
<b>2001:</b>	
- Licencia de obra (impuesto y tasa) .....	291.073,69
- Licencia de apertura (+ anuncios BOC) .....	41.112,83
<b>SUMA .....</b>	<b>332.186,52</b>

**C) Análisis de los justificantes por el Tribunal**

- 1998:** - No se puede admitir el justificante de 51.512,46 euros (provisión de fondos) por no ser un gasto (además, corresponde a un periodo anterior al de la subvención).
- En el importe de los honorarios hay que sumar el 40% de la provisión de fondos pagada en 1997 (que se ha deducido), quedando un gasto justificado de 156.312,52 euros.
  - El total de gastos justificados correspondientes a 1998 es de 162.587,09 euros.
  - No está justificada la diferencia: 137.918,97 euros.
- 1999:** - En el importe de los honorarios hay que sumar el 30% de la provisión de fondos pagada en 1997 (que se ha deducido), quedando un gasto justificado de 121.953,40 euros.
- El total de gastos justificados correspondientes a 1999 es de 146.298,85 euros.
  - No está justificada la diferencia: 154.207,20 euros.
- 2000:** - No puede admitirse la factura por honorarios porque no se ha tramitado a través del Colegio de Arquitectos, ni consta su pago efectivo.
- No puede admitirse la factura por el *"asesoramiento y elaboración del presupuesto de costos de la construcción..."* por tres razones: a) no consta su pago efectivo; b) no se aprecia la necesidad de dicho trabajo, ya que su objeto debe formar parte del Proyecto redactado por el Arquitecto; y c) su coste parece desproporcionado.
  - No puede admitirse ningún tipo de gastos de funcionamiento por incompatibilidad con la naturaleza de la subvención. Además, no se ha justificado la relación directa de estos gastos con el objeto de la subvención.
  - Se considera no justificada en su totalidad la subvención correspondiente al año 2000.
  - No está justificado el total menos el importe ya reintegrado: 245.644,89 euros.
- 2001:** - Se considera justificada en su totalidad la subvención correspondiente al año 2001.

**Importe total no justificado: 537.771,06 euros.**